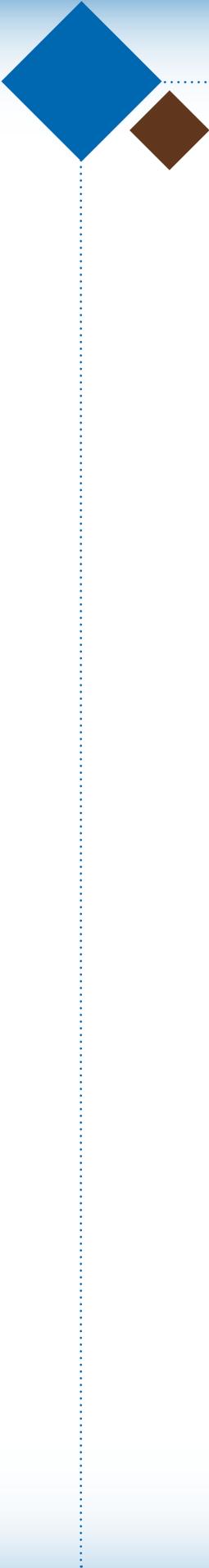


Guía de Adopción de la Ciudad de Nueva York para Padres de Crianza

Enero de 2007



Introducción

En la ciudad de Nueva York, muchos de los niños en el sistema de cuidado de crianza cuyo objetivo es la adopción son adoptados por sus padres de crianza. Como tales, los padres de crianza juegan un papel primordial en brindar hogares seguros y permanentes para los niños en el cuidado de crianza. Esta guía fue desarrollada para ayudar en el proceso de la adopción de estos niños, para que así puedan vivir en hogares permanentes y estables. Entre más niños disponibles para la adopción sean adoptados por padres de crianza, menos niños habrá con un futuro incierto. Esta guía es una fuente de información y de ayuda para aquellos padres de crianza que piensan adoptar a los niños bajo su cargo.

Esta edición de la guía contiene los cambios en regulaciones, políticas y procedimientos introducidos como resultado de la adopción de la Ley Federal de Adopción y Protección de Familias (Adoption and Safe Families Act – ASFA) de 1997 y el Capítulo 3 de las Leyes de 2005 (Proyecto de Ley de Permanencia del Gobernador) del Estado de Nueva York. Se espera que muchos de estos cambios disminuyan el período de tiempo que los niños pasan en cuidado de crianza y que acelere el proceso de adopción de estos niños.

Enero de 2007

La versión en español de la Guía de Adopción de la Ciudad de Nueva York para Padres de Crianza fue editada por Mery Rosendorn, Especialista Asociada de Información Pública, División de Relaciones Públicas, Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (New York State Office of Children and Family Services—OCFS). Esta guía fue diseñada por Welfare Research Inc. (WRI) bajo contrato con OCFS. WRI es una agencia sin fin lucrativo situada en 112 State Street, Albany, NY 12207; (518) 432-2563; www.welfareresearch.org.

Cómo usar esta guía

Nos complace presentarles la *Guía de Adopción de la Ciudad de Nueva York para Padres de Crianza*, la cual está diseñada para ayudar a los padres adoptivos a entender el proceso de la adopción y tomar parte activa en la adopción de los niños bajo su cuidado de crianza.

Si usted es padre/madre adoptivo y piensa adoptar a su niño(a) de crianza, puede consultar esta guía para informarse sobre los pasos a seguir. En la página iii hay un resumen del proceso de adopción descrito en esta guía. Este resumen le dará una idea clara de lo que va a suceder si usted toma la decisión de adoptar a su niño(a) bajo cuidado de crianza. Del capítulo uno al seis se da información

sobre el proceso de la adopción. Luego sigue una lista de números de teléfono y portales o sitios de Internet útiles, un índice de palabras y frases claves (impresas en negrilla a lo largo del texto) y un formulario para ayudarle a hacerle el seguimiento a su caso de adopción.

Esperamos que esta guía le sirva para que el proceso de adopción del niño(a) bajo su cuidado de crianza sea una experiencia positiva para usted. Entre más sepa usted acerca del proceso y de los requisitos, mayor probabilidad habrá de que la adopción se produzca sin demora. Esto beneficiará a todas las partes involucradas, especialmente al niño(a).

Los autores de la versión en inglés

Lisa C. Marsh, Esq. y Calvin Roberts, CSW,
anteriormente del Centro para el
Desarrollo de Servicios Humanos
(Center for Development of Human Services),
Oficina de Servicios para Niños y Familias
del Estado de Nueva York
(New York State Office of Children and Family Services),
Oficina Regional de la Ciudad de Nueva York
(New York City Regional Office).

Modificada con la ayuda de
Christine Theodore, Esq., especialista en adopciones,
Centro para el Desarrollo de Servicios Humanos
(Center for Development of Human Services),
Oficina de Servicios para Niños y Familias
del Estado de Nueva York
(New York State Office of Children and Family Services),
Oficina Regional de la Ciudad de Nueva York
(New York City Regional Office).

Hay dos maneras sencillas de usar esta guía sin leerla de principio a fin

1. Busque el tema sobre el cual usted quiere leer en la *Tabla de contenido* de la página vii.
2. Busque la palabra o frase sobre la cual usted necesita explicación en el *Índice de palabras y frases claves* de la página 37.



Notas

A series of horizontal dotted lines for taking notes.

Resumen

La adopción es un método proporcionado por la ley que crea una relación legal entre un padre/madre y un niño(a). Cuando el proceso de la adopción ha finalizado, el padre/madre adoptivo y el niño(a) adoptado tienen los mismos derechos y responsabilidades mutuos que padres e hijos tienen en una familia biológica.

Los niños en el sistema de cuidado de crianza están bajo la custodia legal de un comisionado en un distrito local de servicios sociales. El distrito de servicios sociales puede otorgar la responsabilidad del cuidado de un niño(a) a una agencia voluntaria autorizada.

Cuando un niño(a) está en el sistema de cuidado de crianza, es necesario tomar decisiones respecto a su plan a largo plazo. Si la **Administración de Servicios para Niños** (Administration for Children's Services—ACS) de la ciudad de Nueva York y la agencia deciden que lo más conveniente para el niño(a) es no regresar a su casa y ser adoptado, es necesario seguir una serie de pasos para que el niño(a) quede legalmente en libertad para poder ser adoptado.

Hay tres formas mediante las cuales un niño(a) puede quedar **legalmente libre para ser adoptado**: (1) Los padres biológicos pueden firmar voluntariamente un acuerdo de renuncia; (2) ACS o la agencia voluntaria autorizada responsable del niño(a) puede presentar el caso

ante un juez y pedirle que termine los derechos familiares de los padres biológicos; (3) Si ambos padres biológicos han fallecido o si uno de ellos ha fallecido y no hay otro padre cuyo consentimiento sea necesario, el niño(a) queda automáticamente libre para ser adoptado.

Los padres de crianza actuales pueden solicitar que el tribunal permita presentar una solicitud para terminar los derechos familiares de los padres biológicos.

Durante el proceso de obtener la libertad legal para que su niño(a) sea adoptado, usted puede comenzar el proceso de la adopción. El proceso de la adopción implica dos procedimientos principales. Primero, tanto usted como su hogar deben ser aprobados como hogar adoptivo por la agencia o por ACS. Segundo, usted debe comenzar un proceso judicial en el que le pide al tribunal que **finalice** (complete) la adopción con el fin de hacerla legal.

El proceso de aprobación por parte de la agencia

Para ser aprobado por la agencia, usted tendrá que colaborar con el estudio de su hogar para adopción y firmar un **Acuerdo de Colocación Adoptiva** (Adoptive Placement Agreement – APA). También, al menos que a usted y a cualquier otra persona mayor de 18 años que viva en su casa les hayan tomado las huellas digitales previamente, como parte del

proceso de aprobación de su hogar como casa de crianza o del proceso de certificación, a usted y a dicha persona les tomarán las huellas digitales y tendrán que pasar por el **proceso de revisión del expediente criminal**. Para los padres de cuidado de crianza que estén adoptando al niño(a), el **estudio del hogar para la adopción** se centra en áreas que necesitan actualización y en cualquier otra información adicional que el juez pudiera necesitar. El estudio del hogar para adopción, que normalmente lo lleva a cabo una persona de la agencia, proporciona información sobre el padre/madre de cuidado de crianza, su hogar y cualquier otra información que vaya a afectar el cuidado del niño(a) después de ser adoptado. La información es utilizada tanto por la agencia como por el tribunal para saber más acerca de la familia adoptiva y para determinar si la adopción del niño(a) por parte de sus padres de cuidado de crianza es lo más conveniente para él/ella.

El **Acuerdo de Colocación Adoptiva** es un formulario firmado por el padre/madre de cuidado de crianza y la agencia. Al firmar el APA, el padre/madre de crianza se compromete a cuidar al niño(a) y satisfacer sus necesidades con la intención de adoptarlo, y la agencia se compromete a llevar a cabo sus obligaciones con respecto al bienestar del niño(a).

Información que usted debe recibir

La agencia debe darle el historial médico del niño(a) de crianza y de sus padres biológicos antes de que usted lo adopte. El historial debe incluir información psicológica e información sobre el estado de salud o enfermedades consideradas hereditarias; medicamentos tomados por la madre biológica durante el embarazo; vacunas, medicamentos; alergias; otros análisis y sus resultados; y cualquier tratamiento ya administrado o todavía requerido por el niño(a).

El subsidio de adopción

El **subsidio de adopción** es un pago mensual hecho a los padres adoptivos que han adoptado a un niño(a) que se considera minusválido o difícil de colocar en un hogar. En general, un **niño(a) minusválido** es un niño(a) que tiene una deficiencia física, mental o emocional lo suficientemente severa como para dificultar su adopción. Un **niño(a) difícil de colocar en un hogar** es un niño(a) no minusválido que ha estado esperando ser adoptado durante un período determinado de tiempo, o se considera difícil de lograr su adopción debido a ciertos factores. Se paga un subsidio de acuerdo con tres niveles: **tarifa básica, especial o excepcional**. Estos niveles de subsidio están relacionados con los niveles de pago de la junta de cuidado de crianza.

Si usted va a adoptar a un niño(a) que es minusválido o difícil de colocar en un hogar, también le pueden reembolsar hasta \$2.000 por gastos no periódicos de adopción. Un **gasto no periódico de adopción** es un pago único de dinero que está directamente relacionado con la adopción de un niño(a) de crianza y que es necesario para lograr la adopción de dicho niño(a). Estos pagos incluyen pagos a abogados, exámenes médicos, certificados de matrimonial y gastos de viaje. Los gastos se reembolsan sólo *después* de que el niño(a) ha sido adoptado. Si la adopción no se lleva a cabo, los gastos no se reembolsan.

Esta guía explica los pasos a seguir al solicitar el subsidio de adopción y el reembolso de gastos no periódicos de adopción. Su trabajador(a) debe también darle información detallada.

Finalización de la adopción

Para finalizar la adopción, su abogado(a) y la agencia deberán presentar documentos e información al juez, y usted tendrá que presentar una petición al tribunal pidiéndole que finalice la adopción.

El primer paso en la finalización del proceso judicial es contratar a un **abogado(a)**. La falta de dinero no debe impedirle contratar a un abogado(a)

para que se ocupe de la adopción. Es cierto que usted es responsable de asegurarse de que al abogado(a) se le pague por sus servicios. Algunos abogados, sin embargo, están dispuestos a llegar a un acuerdo con los padres de crianza en cuanto al pago de sus honorarios. Esto se da sobre todo cuando el padre/madre de crianza tiene derecho al reembolso de gastos no periódicos de adopción. Su trabajador(a) puede ayudarle a llegar a un acuerdo con ACS que le permita a ACS pagarle a su abogado(a) directamente. Si esto sucede, usted no tendrá que pagarle nada a su abogado(a).

Su abogado(a) tendrá que presentar documentos al tribunal, que contengan la información que éste necesite para finalizar la adopción. Estos documentos a menudo se identifican como, el “**paquete de adopción**”. El paquete de adopción contiene información sobre el tipo de familia que quiere adoptar al niño(a) de crianza. El juez necesitará información sobre su hogar, la forma como usted vive, quién vive con usted, y quién pasa tiempo con el niño(a). Usted debe estar preparado para responder a las preguntas y para cooperar con el trabajador(a) de la agencia o con la persona que lleve a cabo el estudio del hogar. Otras personas que vivan en su casa deben asimismo estar preparadas para reunirse con la persona que esté llevando a cabo el estudio del hogar, para someterse a investigación por parte del **Registro Central Estatal de Abuso y Maltrato Infantil del Estado de Nueva York** (Statewide Central Register of Child Abuse and Maltreatment – SCR). Algunos jueces también requieren información sobre cualquier persona que pase una cantidad considerable de tiempo en el hogar, como por ejemplo alguien que tenga una relación significativa con el padre/madre de crianza. Además, información sobre los padres biológicos, lo más que se pueda averiguar, también debe proveerse al juez. Esta información se refiere a los antecedentes de los padres, incluyendo nacionalidad, origen étnico y raza, educación, apariencia física en general, ocupación, salud e

historial médico, y cualquier otra información que pueda ser un factor que afecte el futuro de niño(a).

Los requisitos que siguen rigen las adopciones que se solicitan en el estado de Nueva York.

- ◆ Si usted vive en el estado de Nueva York, deberá presentar el paquete de adopción ante el Tribunal de Relaciones Familiares o ante el juez del Tribunal Testamentario del condado (o distrito) donde viva; o ante el Tribunal de Relaciones Familiares o juez del Tribunal Testamentario del condado donde los derechos paternales de los padres biológicos de su niño(a) de crianza fueron terminados, o donde la entrega firmada por los padres biológicos fue aprobada.
- ◆ Si usted vive fuera del estado de Nueva York, deberá presentar el paquete de adopción ante el Tribunal de Relaciones Familiares o ante el juez del Tribunal Testamentario donde la agencia tenga su oficina principal; o ante el Tribunal de Relaciones Familiares o ante el juez del Tribunal Testamentario del condado donde los derechos paternales de los padres biológicos de su niño(a) de crianza fueron terminados, o donde la entrega firmada por los padres biológicos fue aprobada.

Sin importar dónde viva, si usted ha decidido empezar el proceso de finalización de la adopción temprana, puede presentar la petición de adopción ante el tribunal donde el caso de terminación de los derechos paternales de los padres biológicos de su niño(a) de crianza ha sido comenzado, o usted puede presentar la petición de adopción ante el juez que justamente acabó de terminar los derechos paternales de los padres biológicos de su niño(a) bajo cuidado de crianza o que acabó de aceptar la entrega hecha por los padres biológicos. (Si usted empieza el proceso de adopción temprano y planea solicitar el subsidio de adopción, debe solicitar el subsidio lo más pronto posible).

Como solicitante en el caso, debe ocuparse del seguimiento del progreso de la adopción manteniéndose en contacto con su abogado(a) y con su trabajador(a). También puede llamar al tribunal si necesita información adicional. Si llama al tribunal, pregunte por el **oficinista de adopciones** para informarse sobre el estado de su caso. Si llama usted mismo al tribunal, necesitará saber el nombre del tribunal donde la solicitud de adopción haya sido presentada, así como el **número del expediente**. El número del expediente es un número que el tribunal le da a los casos con el fin mostrar que el caso ha sido presentado oficialmente ante ese tribunal. Los números de expediente para los casos de adopción presentados ante el Tribunal de Relaciones Familiares del estado de Nueva York comienzan con la letra "A". Cuando un padre/madre de cuidado de crianza adopta a más de un niño(a), a cada niño(a) se le asigna un número de expediente. Usted puede utilizar el formulario al final de esta guía como ayuda para el seguimiento de su caso de adopción.

Después de que el juez haya revisado su caso y haya decidido que usted puede adoptar a su niño(a) de crianza, se escogerá el día para que usted y su niño(a) de crianza vayan al tribunal. Para ayudar a que la finalización de la adopción se lleve a cabo sin problemas, usted debe llegar al tribunal temprano. El juez le hará preguntas y también le hará firmar documentos para legalizar la adopción.

Continuación del contacto con la familia biológica

Debe permitirse el contacto con la familia biológica sólo si éste es en el mejor interés del niño(a). Si su agencia cree que su niño(a) se beneficiará del contacto continuado con su familia biológica, usted debe considerar la posibilidad de permitirlo. Es importante tener en cuenta que el cese de los derechos paternales, o la renuncia al niño(a) por parte de los padres biológicos, no significa que los derechos de otros parientes del niño(a) terminen. Tampoco significa que el niño(a) no pueda pedir tener contacto con sus parientes.

Hacia una adopción exitosa

Cuanto más conocimiento tenga usted sobre el proceso de la adopción, mayor será la probabilidad de que ésta se finalice de forma oportuna. Es necesario tener en cuenta que dicho conocimiento debe adquirirse antes de que el niño(a) entre en el sistema de cuidado de crianza y no solamente hasta cuando el niño(a) haya sido liberado para poder ser adoptado.

Las sugerencias para que la adopción sea una experiencia positiva incluyen lo siguiente: esté seguro de su decisión de adoptar a un niño(a); sea positivo; mantenga su mente abierta y sea organizado. Los consejos para asegurar el éxito de la adopción incluyen lo siguiente: procure comunicarse con eficiencia; desarrolle fortaleza y satisfaga necesidades; trabaje en forma participativa; establezca contactos; desarrolle autoestima; asegure salud y seguridad y tome decisiones estando plenamente informado.

Si usted quiere o necesita ayuda para desarrollar este tipo de destrezas y actitudes, debe hablar con su trabajador(a) e informarse sobre otros recursos disponibles. Muchas agencias ofrecen entrenamiento y cursos, así como servicios posteriores a la adopción en una gran gama de temas y asuntos delicados relacionados con el proceso de la adopción.

Tabla de contenido

Introducción	Interior de la portada
Cómo usar esta guía	i
Resumen.....	iii

Capítulo Uno: ¿Qué es la adopción?

Cómo los niños de crianza quedan libres para ser adoptados	1
Cómo un niño(a) entra en el sistema de cuidado de crianza	1
Cuidado y custodia de los niños en el sistema de cuidado de crianza	2
Dónde vive un niño(a) bajo cuidado de crianza.....	2
La decisión que el niño(a) puede ser adoptado.....	2
Liberación del niño(a) para la adopción	3
Cómo encontrar un hogar adoptivo.....	4
Registro de fotos	4
Declaración de Interés en Adoptar.....	4
Preferencia al padre/madre de crianza para adoptar	4
Comienzo temprano del proceso de la adopción	5

Capítulo Dos: El proceso de aprobación de la agencia

Cooperación con el proceso del estudio del hogar de adopción	7
Las huellas digitales.....	8
Cómo completar el Acuerdo de Colocación Adoptiva.....	8
Información que usted debe recibir de la agencia.....	9
Información sobre el historial médico	9

Capítulo Tres: El subsidio de adopción

El subsidio de adopción	11
¿Qué es un subsidio de adopción?	11
El subsidio de adopción se paga hasta que el niño(a) tiene 21 años de edad	11
Elegibilidad para recibir el subsidio de adopción	12
El monto del subsidio de adopción.....	14
Reembolso de gastos no periódicos de adopción.....	14
¿Qué son gastos no periódicos de adopción?.....	14
Elegibilidad para el reembolso de gastos no periódicos de adopción.....	14
Gastos reembolsables sólo hasta después de que el niño(a) sea adoptado	15
Límite de reembolso	15
Reembolso de los honorarios del abogado(a)	15
Solicitud del subsidio de adopción y del reembolso por gastos no periódicos de adopción	16
El subsidio de adopción	16
Reembolso de gastos no periódicos de adopción.....	16

El acuerdo del subsidio de adopción y el acuerdo de gastos no periódicos de adopción	17
Solicitud del subsidio de adopción después de finalizada la adopción.....	17
Solicitud de una audiencia imparcial después de que una solicitud ha sido negada.....	18
Si los pagos del subsidio de adopción cesan.....	18
Capítulo Cuatro: Finalización de la adopción	
Contratación de un abogado(a)	19
Cuándo debe ponerse en contacto con un abogado(a)	20
Cómo seleccionar a un abogado(a)	20
El pago a su abogado(a).....	20
Cuando el abogado(a) hace trabajo extra.....	21
Preparación del paquete de adopción.....	21
Información exigida por el tribunal	21
Recolección de documentos para el tribunal	23
Envío del paquete de adopción al tribunal.....	24
Cooperación con la agencia	24
Seguimiento al caso de adopción.....	24
Contacto con su abogado(a).....	25
Contacto con su trabajador(a).....	25
Contacto con el tribunal.....	25
Número del expediente	25
Ida al tribunal el día de la finalización de la adopción.....	25
Negación de una orden de adopción	26
Capítulo Cinco: Hacia una adopción exitosa	
Sugerencias para tener una experiencia positiva.....	27
Doce consejos que aseguran el éxito.....	28
Cómo obtener más información y ayuda	29
Capítulo Seis: Después de la adopción	
Continuación del contacto entre el niño(a) y la familia biológica	31
Renuncia condicional.....	31
Acuerdos de contacto después de la adopción.....	32
Acuerdos informales.....	32
Adopción abierta.....	32
Continuación del contacto con hermanos y abuelos.....	32
Cómo obtener un Certificado de Nacimiento y un Número de Seguro Social	33
Certificado de Nacimiento	33
Número de Seguro Social	33
Servicios después de la adopción.....	34
Dónde obtener respuestas	35
Índice de palabras y frases claves	37
Seguimiento de su caso de adopción	Interior de la contratapa

¿Qué es la adopción

La adopción es un método proporcionado por la ley que crea una relación legal entre un padre/madre y un niño(a). Cuando el proceso de la adopción ha finalizado, los padres adoptivos tienen los mismos derechos y responsabilidades que tendrían los padres biológicos. Asimismo, el niño(a) adoptado tiene los mismos derechos y responsabilidades que tendría cualquier niño(a) biológico de los padres adoptivos.

El proceso de la adopción consta de dos procedimientos principales. Primero, el padre o madre de crianza que quiere adoptar al niño(a) que está bajo su cuidado debe someterse al proceso de aprobación de la agencia. Segundo, esa persona debe comenzar un proceso ante el tribunal, en el que le pide al juez que **finalice**—es decir, complete—la adopción para legalizarla.

Pasos del proceso de la adopción

Usted debe seguir estos pasos para poder adoptar a su niño(a) de crianza:

1. Lograr aprobación de la agencia como padre/madre adoptivo del niño(a).
2. Solicitar al tribunal que la adopción sea finalizada.

Cómo los niños de crianza quedan libres para ser adoptados

Cuando un niño(a) de crianza está disponible para ser adoptado se dice que está **legalmente libre para ser adoptado**. Antes de que un niño(a) esté legalmente libre para ser adoptado, varias fases suelen ocurrir:

Cómo un niño(a) entra en el sistema de cuidado de crianza

Un niño(a) puede entrar en el sistema de cuidado de crianza de dos maneras:

1. El padre o madre del niño(a) o la persona que cuida de él/ella puede colocarlo voluntariamente en el sistema de cuidado de crianza.
2. Un juez del tribunal de familia puede emitir una orden mediante la cual se retira al niño(a) de su hogar y se le coloca en el sistema de cuidado de crianza. Normalmente, dicha orden se emite para proteger a niños que están siendo abusados o desatendidos (proceso de protección del niño(a)), o porque el niño(a) tiene problemas con la ley (proceso de delincuencia juvenil), o porque el niño(a) necesita más supervisión (proceso para determinar si la persona necesita más supervisión – Person In Need of Supervision (PINS)).

Cuidado y custodia de los niños en el sistema de cuidado de crianza

Los niños bajo cuidado de crianza están bajo la **custodia** legal del comisionado local de servicios sociales. Esto significa que el comisionado de servicios sociales del distrito es legalmente responsable por el niño(a).

Cada distrito de servicios sociales tiene un departamento que es responsable de asegurarse de que los servicios del sistema de cuidado de crianza sean proporcionados en forma correcta a las familias que necesitan dichos servicios. En la ciudad de Nueva York, la **Administración de Servicios para Niños** (Administration for Children's Services – ACS) tiene la responsabilidad de proporcionar servicios de cuidado de crianza. Durante distintos períodos en las últimas décadas, la agencia de la ciudad de Nueva York que tiene la responsabilidad de proporcionar servicios de cuidado de crianza se ha llamado de las siguientes formas: **Administración del Bienestar del Niño(a)** (Child Welfare Administration – CWA), **Servicios Especiales para Niños** (Special Services for Children – SSC) y **Negociado del Bienestar de Niños** (Bureau of Child Welfare – BCW). ACS cumple ahora las funciones que estas agencias cumplieron en el pasado.

Después de que un niño(a) ingresa al sistema de cuidado de crianza, ACS da la responsabilidad del cuidado cotidiano del niño(a) a su propia unidad de cuidado de crianza o a una agencia voluntaria. Más de 50 agencias voluntarias de cuidado de crianza dentro del área metropolitana de la ciudad de Nueva York proporcionan servicios de cuidado de crianza a las familias.

La **Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de New York** (Office of Children and Family Services – OCFS) supervisa los distritos de servicios sociales locales, incluyendo ACS, y las agencias voluntarias autorizadas para asegurarse de que estas agencias provean servicios adecuados. La OCFS desempeña su labor mediante el establecimiento de reglas y normas de conducta para los procedimientos relacionados al cuidado de

los niños en el estado de Nueva York. Estas reglas y normas de conducta están escritas en forma de regulaciones y otros documentos oficiales.

Dónde vive un niño(a) bajo cuidado de crianza

Después de que un niño(a) ingresa al sistema de cuidado de crianza, el niño(a) puede ser colocado con una familia de crianza o en un grupo, en un establecimiento especial.

Un niño(a) puesto en una familia de crianza vive en el hogar de una persona que ha sido certificada o aprobada por una agencia autorizada para ser padre/madre de crianza. Si el padre/madre de crianza es un pariente del niño(a), se dice que el niño(a) esta bajo **cuidado de crianza familiar**.

Algunos niños de crianza, la mayoría de los cuales están en grupos de mayor edad, viven en hogares u otros establecimientos con muchos otros niños. Los empleados de estos hogares o establecimientos pertenecen a servicios sociales o a agencias voluntarias autorizadas.

La decisión que el niño(a) puede ser adoptado

Cuando un niño(a) se encuentra bajo cuidado de crianza, es necesario tomar decisiones con respecto al plan de permanencia del niño(a). Si ACS y la agencia deciden que lo más conveniente para el niño(a) es no regresar a su hogar, se debe elaborar otro plan para el niño(a). Este otro plan de permanencia podría ser la adopción.

En una **audiencia de permanencia** (ver la página siguiente) uno de los resultados puede ser que el objetivo de permanencia del niño(a) cambie a la adopción. Una vez que se determine que el objetivo del plan de permanencia es la adopción, la agencia debe tomar los pasos necesarios para liberar al niño(a) para la adopción.

Los padres de crianza actuales del niño(a) recibirán una **notificación** de toda audiencia de permanencia así como el **informe de la audiencia de permanencia**. Los padres de crianza deben hacer todo lo posible por asistir a las audiencias como parte de su participación en la vida del niño(a). Además, los padres de crianza tienen

derecho a la oportunidad de presentar su opinión en la audiencia de permanencia; y si el niño(a) ha estado en el hogar de los padres de crianza por más de 12 meses, los padres son una de las partes en el procedimiento. También se debe enviar notificación de la audiencia de permanencia a los padres de crianza anteriores con quienes el niño(a) haya vivido seguido por 12 meses.

Liberación del niño(a) para la adopción

Si ACS y la agencia deciden que el niño(a) de crianza debe ser adoptado, se deben tomar pasos para liberar legalmente al niño(a) para la adopción.

Existen tres formas mediante las cuales un niño(a) puede quedar **legalmente libre para ser adoptado**:

1. Los padres biológicos pueden firmar un documento de renuncia voluntaria, mediante el cual ceden todos sus derechos y responsabilidades con respecto al niño(a).
2. ACS o la agencia puede presentar el caso ante el tribunal y pedir al juez que termine los derechos familiares de los padres biológicos.

Los padres de crianza pueden solicitar ante el tribunal que permita la presentación de una solicitud para terminar dichos derechos (termination of parental rights – TPR). Al determinar que existen causas para terminar los derechos de los padres, el tribunal puede ordenar que ACS u otra agencia comience el procedimiento para liberar legalmente al niño(a) para la adopción.

Si la agencia no comienza el procedimiento dentro de un lapso de 90 días de la fecha de la orden, *el tribunal debe permitir que los padres de crianza en cuyo hogar vive el niño(a) comiencen dicho procedimiento*, a menos que ACS o la otra agencia obtenga una modificación o una extensión de la orden, o a menos que el tribunal tenga “causa razonable” que indique que los padres de crianza no recibirían aprobación para adoptar al niño(a) en un procedimiento de adopción.

Audiencia de permanencia

Esta audiencia tiene el objetivo de revisar el estado del niño(a) en el sistema de crianza y qué tan adecuado es el plan de permanencia elaborado por el distrito de servicios sociales. Las pautas para las audiencias de permanencia de niños maltratados o abandonados, niños colocados voluntariamente en el régimen de crianza y los niños totalmente libres del sistema de crianza está estipulado en el Artículo 10-A de la Ley de Tribunales de Relaciones Familiares. La audiencia inicial de permanencia para un niño(a) maltratado, abandonado o colocado voluntariamente en el sistema de crianza pero que todavía no está totalmente libre para la adopción debe comenzar a más tardar a los ocho meses de su retiro, y la audiencia de permanencia siguiente debe comenzar a más tardar a los seis meses de la primera. Ambas se deben completar en un lapso de 30 días después de comenzar. Para los niños en el sistema de crianza que se colocan como personas que necesitan supervisión (PINS) o como delincuentes juveniles (JD), la audiencia de permanencia inicial se debe llevar a cabo en un lapso de 12 meses de la fecha en que se considere que haya comenzado su participación en el sistema de cuidado de crianza y cada 12 meses de la fecha de la audiencia de permanencia anterior. Cuando un niño(a) queda completamente libre para la adopción durante una audiencia en el tribunal, la audiencia inicial de permanencia para dicho niño(a) debe comenzar dentro de los 30 días a partir de la audiencia en el tribunal, a menos que el tribunal determine que se debe llevar a cabo inmediatamente después de terminar la audiencia en la cual se libere al niño(a), siempre y cuando se de previo aviso. (FCA § 1089)

3. El niño(a) queda automáticamente libre para ser adoptado si ambos padres han fallecido, o si uno de los padres ha fallecido y no hay otro padre o madre cuyo consentimiento sea necesario para la adopción del niño(a).

Después de que un niño(a) quede legalmente libre para ser adoptado y a veces antes, el padre/madre de crianza puede comenzar el proceso de la adopción. (Vea la página 5, *Comienzo temprano del proceso de la adopción*, para obtener información sobre cómo empezar el proceso de la adopción antes de que el niño(a) quede legalmente libre para ser adoptado).

Cómo encontrar un hogar adoptivo

Registro de fotos

El **registro de fotos** es un servicio de la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (OCFS) establecido para encontrar familias adoptivas para niños legalmente libres para ser adoptados, niños que han estado bajo cuidado de crianza por tres meses o más, y niños que no han sido adoptados. Como parte del proceso del registro de fotos, se les exige a las agencias que manden a OCFS una fotografía y una breve descripción de los niños que deben aparecer en el registro. La inclusión en el registro puede retirarse o demorarse dadas ciertas circunstancias limitadas a la respectiva regulación. La OCFS publica las fotografías y descripciones de los niños que deben aparecer en el registro en una colección de libros llamados *The Adoption Album* (El Álbum de Adopción). Algunos de los niños que aparecen en los libros de El Álbum de Adopción también aparecen en el portal de OCFS en Internet. Los libros de El Álbum de Adopción se distribuyen a las oficinas regionales de OCFS, a agencias de cuidado de crianza y de adopción, a las oficinas locales de distritos de servicios sociales, a las bibliotecas

públicas y a otras instituciones disponibles al público. Las personas que estén interesadas en adoptar a un niño(a) pueden mirar El Álbum de Adopción y ponerse en comunicación con la agencia identificada en el álbum o con OCFS si encuentran a un niño(a) que quisieran adoptar. (El número de teléfono de OCFS y la dirección de su portal en Internet se encuentran en la página 35).

Declaración de Interés en Adoptar

Si un niño(a) legalmente libre para la adopción vive con un padre/madre de crianza interesado(a) en adoptarlo, la agencia puede solicitar que el padre/madre firme una **Declaración de Interés en Adoptar**. Esta declaración es confirmación por escrito de que el padre/madre de cuidado de crianza está interesado en adoptar al niño(a). Después de que la Declaración de interés en adoptar ha sido firmada, la agencia no debe enviar la foto de niño(a) al registro.

Preferencia al padre/madre de crianza para adoptar

Si un niño(a) legalmente libre para ser adoptado ha vivido con un padre/madre de crianza durante doce meses continuos o más, la agencia debe dar preferencia y consideración prioritaria a la petición de adoptar al niño(a) del padre/madre de cuidado de crianza. Esto significa que después de que el niño(a) esté legalmente libre para ser adoptado, el padre/madre de cuidado de crianza que haya cuidado de él/ella por lo menos doce meses sin interrupción puede pedirle permiso a la agencia para adoptar al niño(a). La agencia debe considerar la petición de adopción del padre/madre de crianza antes de permitirle a otra familia adoptar al niño(a). Esta preferencia al padre/madre de crianza, sin embargo, no es una garantía de que el padre/madre de crianza logrará adoptar al niño(a). Aún así, la agencia está obligada a asegurarse de que la adopción del niño(a) por parte del padre/madre de crianza es lo más conveniente para el niño(a).

Comienzo temprano del proceso de la adopción

Mucha gente se refiere al comienzo temprano del proceso de la adopción como **Capítulo 588** (“Chapter 588”) porque los pasos, o procedimientos, se constituyeron en ley como parte del Capítulo 588 de las leyes de 1991.

Hay varios pasos que usted puede tomar para empezar el proceso de la adopción temprano:

1. Solicite el subsidio de adopción antes de que su niño(a) de cuidado de crianza esté legalmente libre para ser adoptado. Hable con el trabajador(a) de la agencia sobre esto cuando ustedes dos hablen de la adopción. Solicitando el subsidio de adopción a tiempo, le ayudará a evitar demoras en el proceso de la adopción. (Vea el Capítulo Tres para obtener información sobre el subsidio de adopción).
2. Presente una petición de adopción ante el tribunal mientras se esté llevando a cabo el proceso de terminación de los derechos paternos *o* presente una petición de adopción al tribunal inmediatamente después de la audiencia de terminación de los derechos paternos o de la renuncia a los derechos paternos por parte del padre/madre biológico. (Vea el Capítulo Cuatro para obtener información sobre el tribunal).

Si usted decide presentar una petición temprana de adopción ante el tribunal, debe estar consciente de que siempre existe la posibilidad de que el juez no dé por terminados los derechos paternos, o que el padre/madre biológico(s) no renuncie a su hijo(s). Si usted contrata a un abogado(a) y le paga sus honorarios, no podrá recibir un reembolso por estos honorarios como gasto no periódico de adopción, si usted no adopta al niño(a).

También es recomendable hablar con el trabajador(a) sobre la presentación de la solicitud temprana de adopción, para asegurarse de que la presentación temprana de su solicitud es una buena idea en su caso. Usted tendrá que trabajar de cerca con su trabajador(a) para que la presentación de la solicitud temprana sea exitosa.

Notas

Series of horizontal dotted lines for taking notes.

El proceso de aprobación de la agencia

Cuando decida que quiere adoptar a su niño(a) de crianza, usted tendrá mucho contacto con la agencia hasta que la adopción sea finalizada. Este contacto incluye el proceso del estudio del hogar de adopción, llenar el formulario de Acuerdo de Colocación Adoptiva y el intercambio de información importante.

Pasos del proceso de aprobación de la agencia

Para obtener aprobación de la agencia como padre/madre adoptivo, usted tendrá que completar los siguientes pasos:

1. Cooperar con el proceso del estudio del hogar de adopción.
2. Completar el Acuerdo de Colocación Adoptiva.

Cooperación con el proceso del estudio del hogar de adopción

Para los padres de crianza que están adoptando a un niño(a), el **estudio del hogar de adopción** se centra en áreas que necesiten actualización y en cualquier otra información que el tribunal necesite. El estudio del hogar de adopción, que es llevado a cabo normalmente por una persona de la agencia, proporciona información sobre el padre/madre de crianza, sobre su hogar y sobre cualquier otra información que pudiera afectar el cuidado del niño(a) después de haber sido adoptado.

El estudio del hogar de adopción tiene dos propósitos:

- ◆ La agencia utiliza el proceso del estudio del hogar de adopción para reunir y archivar información que puede usar para asegurarse de que los padres de crianza serán padres adoptivos adecuados para el niño(a).
- ◆ El tribunal utiliza el informe sobre el estudio del hogar para conocer a la familia adoptiva y determinar si la adopción del niño(a) por parte de los padres de crianza será lo más conveniente para el niño(a).

Normalmente, la agencia entrega al tribunal su informe sobre el estudio del hogar. El informe sobre el estudio del hogar que es entregado al tribunal a veces es llamado **Investigación y Reporte** (Investigation and Report – I&R) o **Informe sobre la Investigación de Adopción**

(Adoption Report of Investigation – ARI). En algunos casos, no obstante, el tribunal puede ordenarle a otra agencia o departamento, como por ejemplo el Departamento de Libertad Condicional (Department of Probation), que lleve a cabo un estudio del hogar o un seguimiento del estudio del hogar hecho por la agencia.

Las huellas digitales

Antes de que una persona pueda recibir certificación o aprobación como padre/madre de crianza o aprobación como padre/madre adoptivo en el estado de Nueva York, esa persona y las otras personas que viven en el hogar y que son mayores de 18 años deben hacerse tomar las **huellas digitales** por medio del **proceso de revisión del expediente criminal** de la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (New York State Office of Children and Family Services—OCFS). Si usted ha recibido finalmente certificación o aprobación como padre/madre de crianza en el estado de Nueva York, sus huellas ya han sido tomadas a través del proceso de OCFS. Sin embargo, si usted no es un padre/madre de crianza con certificación o aprobación o si alguien mayor de 18 años vive en su hogar a quien no le han tomado las huellas digitales por medio del proceso de revisión del expediente criminal de OCFS, tanto usted como esa persona deben completar el proceso antes de recibir aprobación como padre/madre adoptivo.

Si ha presentado su solicitud como padre/madre de crianza certificado o aprobado, o padre/madre adoptivo aprobado, y ha sido condenado por un delito de cierta categoría, usted supuestamente

está descalificado para ser certificado o aprobado. La agencia debe negar su solicitud, a menos que usted demuestre que la negación va a causar un riesgo no razonable de daño a la salud física o emocional del niño(a), y que la aprobación o certificación no va a poner en peligro la seguridad del niño(a) y es lo más indicado para el niño(a).

Si usted fue condenado por cualquier otro crimen o si cualquiera de las otras personas mayores de 18 años que residen en su hogar fue condenada por cualquier crimen, la agencia puede negar su solicitud. La decisión de negarla o no se basará en varios factores, entre ellos la forma como el crimen se relaciona con el cuidado de niño(a), cuándo se dio la condena, la edad de la persona cuando se cometió el crimen, la gravedad del crimen y la rehabilitación y buena conducta. Si tiene alguna pregunta o preocupación acerca del proceso de revisión del expediente criminal, especialmente si a alguno en su hogar no le han tomado las huellas digitales, usted debe hablar con su trabajador(a) o con su abogado(a).

Cómo completar el Acuerdo de Colocación Adoptiva

Un **Acuerdo de Colocación Adoptiva** (Adoption Placement Agreement – APA) es un formulario que el padre/madre de crianza y la agencia deben firmar después de que el padre/madre de crianza haya recibido aprobación para adoptar a un niño(a). El APA contiene información acerca de los derechos y responsabilidades de la persona que quiere adoptar al niño(a), así como de los derechos y responsabilidades de la agencia que tiene la

Completando los formularios

Durante el proceso de adopción, a presuntos padres adoptivos se les pide que firmen varios formularios. Antes de firmar cualquier formulario, usted debe revisarlo cuidadosamente y hablar con su trabajador(a) sobre las consecuencias que conlleva el firmarlo. Es aconsejable no firmar formularios en blanco.

custodia del niño(a). El padre/madre de crianza que firma un APA se compromete a cuidar y satisfacer las necesidades del niño(a), con la intención de adoptarlo. Por su parte, la agencia se compromete a llevar a cabo sus obligaciones en relación con el bienestar del niño(a).

Antes de que firme un APA, su trabajador(a) u otro representante de la agencia debe hablar con usted sobre el significado del APA.

Información que usted debe recibir de la agencia

Información sobre el historial médico

La agencia debe entregarle el historial médico disponible, incluyendo información psicológica y psiquiátrica del su niño(a) de crianza y de los padres biológicos de niño(a), antes de que usted lo adopte. Aunque la información que el tribunal y la agencia tienen del niño(a) es confidencial, la ley del estado de Nueva York exige que la agencia automáticamente dé el historial médico del niño(a) y de los padres biológicos del niño(a) a las siguientes personas:

- ◆ a una persona que va a adoptar a un niño(a)
- ◆ a una persona que va a ser el padre/madre de crianza de un niño(a)
- ◆ a un niño(a) de crianza que quede en libertad de cuidarse por sí mismo

La ley del estado de Nueva York también exige que la agencia entregue el historial médico del niño(a) y el de sus padres biológicos a las siguientes personas, si es que piden información:

- ◆ a una persona que ya ha adoptado a un niño(a)
- ◆ a una persona que ya es padre/madre de crianza de un niño(a)
- ◆ a un niño(a) adoptado que antes fue niño(a) de crianza

El historial médico puede ser una copia de los documentos oficiales o un resumen de esos documentos. La información que identifica a los

padres biológicos debe suprimirse del historial médico antes de dar el historial a una persona que va a ser el padre/madre adoptivo o el padre/madre de crianza del niño(a), a una persona que ya es el padre/madre de crianza o el padre/madre adoptivo del niño(a), o alguien que cuando niño(a) fue adoptado después de ser un niño(a) de crianza. Se considera que es información que identifica a los padres biológicos toda aquella que pueda revelar la identidad de los padres biológicos del niño(a). Algunos ejemplos de información que puede identificar a los padres biológicos son: sus nombres, sus direcciones y sus números de Seguro Social.

Un historial médico que es entregado de acuerdo con las estipulaciones mencionadas anteriormente debe incluir pero no limitarse a la siguiente información, siempre y cuando sea conocida:

- ◆ estados de salud o enfermedades que se consideran hereditarios
- ◆ drogas o medicamentos tomados por la madre biológica durante el embarazo
- ◆ vacunas aplicadas al niño(a) mientras estaba en el sistema de cuidado de crianza y antes de estarlo
- ◆ medicamentos dados al niño(a) mientras estaba en el sistema de cuidado de crianza y antes de estarlo
- ◆ alergias que el niño(a) pudo tener mientras estaba en el sistema de cuidado de crianza y antes de estarlo
- ◆ pruebas de diagnóstico, incluyendo pruebas de desarrollo y psicológicas, y evaluaciones hechas al niño(a) mientras estaba en el sistema de cuidado de crianza y antes de estarlo, incluyendo sus resultados
- ◆ pruebas de laboratorio para HIV y sus resultados
- ◆ cualquier tratamiento de seguimiento administrado al niño(a) mientras estaba en el sistema de cuidado de crianza o antes de estarlo, o tratamiento todavía requerido por el niño(a)

Notas

A series of horizontal dotted lines for taking notes.

El subsidio de adopción

Después de la adopción, los padres de crianza dejan de recibir **pagos de la junta de cuidado de crianza**. Algunos niños, sin embargo, son elegibles para recibir subsidio de adopción. A continuación se explica el programa de subsidio de adopción.

Pasos para solicitar un subsidio de adopción

1. Hablar con su trabajador(a) sobre el programa de subsidio de adopción.
2. Reunir todos los documentos necesarios.
3. Llenar y revisar el acuerdo del subsidio de adopción junto con su trabajador(a) y/o abogado(a).
4. Firmar y fechar el acuerdo antes de que se finalice la adopción.
5. Obtener una copia del acuerdo para su archivo.

El subsidio de adopción

¿Qué es un subsidio de adopción?

Un **subsidio de adopción** es un pago mensual que se da a padres adoptivos que han adoptado a un niño(a) que cumple con las reglas de elegibilidad de la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (OCFS). El propósito de un subsidio de adopción es el de proporcionar dinero al padre/madre adoptivo para que lo utilice en el cuidado y mantenimiento del niño(a). Para poder recibir un subsidio de adopción, un padre/madre de crianza tiene que firmar un acuerdo de un subsidio de adopción con la agencia o el distrito de servicios sociales local antes de adoptar al niño(a). Este acuerdo de subsidio debe ser aprobado luego por OCFS o el distrito de servicios sociales local si el distrito ha sido autorizado por OCFS para hacerlo. Un subsidio de adopción puede lograrse después de terminar la adopción sólo en el caso especial presentado en la página 17, *Solicitud del subsidio de adopción después de finalizada la adopción*.

El subsidio de adopción se paga hasta que el niño(a) tiene 21 años de edad

El padre/madre adoptivo continuará recibiendo el subsidio de adopción hasta que el niño(a) tenga 21 años de edad, a menos que el padre/madre adoptivo no sea ya legalmente responsable por el mantenimiento del niño(a), o que el niño(a) no esté ya recibiendo ningún apoyo por parte del

padre/madre adoptivo. Asimismo, si el padre/madre adoptivo muere antes de que el niño(a) cumpla los 21 años de edad, el tutor o guardián legal del niño(a) recibirá los pagos del subsidio hasta que el niño(a) cumpla los 21 años de edad.

Elegibilidad para recibir el subsidio de adopción

No todos los padres de crianza que adoptan a sus niños de crianza tienen derecho a recibir un subsidio de adopción. Solamente aquellos padres de crianza que adopten a un niño(a) que reúna las condiciones de la definición legal del estado como minusválido o difícil de colocar en un hogar pueden recibir el subsidio de adopción.

Para poder determinar si un niño(a) es elegible para recibir subsidio de adopción, un **niño(a) minusválido** es un niño(a) que tiene una incapacidad física, mental o emocional lo suficientemente grave como para dificultar su adopción. Un **niño(a) difícil de colocar en un hogar** es un niño(a) que no es minusválido y que ha estado esperando para ser adoptado durante un período de tiempo determinado, o se considera difícil de adoptar debido a ciertos factores. Estos factores incluyen la edad del niño(a), si el niño(a) es miembro de un grupo de parientes, y el período de tiempo que el niño(a) ha estado en cuidado de crianza. También puede ser un factor si el niño(a) es miembro de un grupo minoritario que está significativamente sobre representado en el sistema de cuidado de crianza del estado de Nueva York, en relación con el porcentaje total de la población del estado.

A continuación se encuentra la sección de las regulaciones del estado de Nueva York que explica cuáles niños tienen derecho a los subsidios de adopción por razón de incapacidad o por ser difíciles de colocar en un hogar.

Las regulaciones de servicios sociales del estado de Nueva York definen a un niño(a) difícil de colocar como a un niño(a) que tiene una incapacidad física, mental o emocional específica, de tal gravedad que, según la opinión de la Oficina de Servicios para Niños y Familias

del Estado de Nueva York (OCFS), podría constituirse en un obstáculo para su adopción.

Estos impedimentos incluyen pero no se limitan a:

- (i) cualquier condición médica o dental que requiera frecuente o repetida hospitalización, tratamiento o cuidado de seguimiento;
- (ii) cualquier incapacidad física, debida a un defecto o malformación, bien sea congénita o causada por un accidente, herida o enfermedad, que incapacite o pueda incapacitar a un niño(a) completa o parcialmente para su educación o para que desempeñe ocupaciones remuneradas, tal como se describen en las secciones 1002 y 4001 de la ley de educación; o que incapacite o pueda eventualmente incapacitar al niño(a), tal como se describe en la sección 2581 de la ley de salud pública;
- (iii) cualquier desfiguración significativa, como la pérdida o deformación de facciones faciales, del torso o de las extremidades; o
- (iv) un problema de personalidad o de conducta, un desorden psiquiátrico, severa incapacidad intelectual o daño cerebral que afecte seriamente la habilidad del niño(a) para relacionarse con sus semejantes y/o con figuras de autoridad, incluyendo retraso mental o impedimento en el desarrollo.

Las regulaciones de servicios sociales del estado de Nueva York definen a un niño(a) difícil de colocar en un hogar como aquel niño(a), distinto del minusválido, que:

- (i) no ha sido puesto en adopción en un período de seis meses, desde la fecha en que su tutela y su custodia fueron entregadas al funcionario de servicios sociales o a la agencia voluntaria autorizada; o
- (ii) no ha sido puesto en adopción en un período de seis meses, desde la fecha en que terminó la colocación de adopción previa y el niño(a) fue devuelto al cuidado

- del funcionario de servicios sociales o la agencia voluntaria autorizada; o
- (iii) cumple cualquiera de las condiciones que se detallan a continuación en las cláusulas (a) a (f) de este subpárrafo, que la agencia considera un obstáculo significativo para la adopción del niño(a) a pesar de que el niño(a) ha estado bajo la tutela y la custodia del funcionario de servicios sociales o de la agencia voluntaria por un período menor de seis meses:
- (a) el niño(a) pertenece a un grupo de dos hermanos (incluyendo mediohermanos) que están libres para la adopción y se considera que es necesario que el grupo sea colocado junto, conforme a las secciones 421.2(e) y 421.18(d) de esta Parte; y
- (1) uno de los hermanos tiene cinco años o más; o
- (2) uno de los hermanos pertenece a un grupo minoritario que está sustancialmente sobre representado en el sistema de cuidado de crianza del estado de Nueva York, en relación con el porcentaje total de la población del estado; o
- (3) uno de los niños es, de otra manera, elegible para recibir un subsidio de acuerdo a la estipulación de esta subdivisión;
- (b) el niño(a) es hermano(a) o mediohermano(a) de un niño(a) que ya ha sido adoptado, y se considera necesario que estos niños se pongan juntos conforme a las secciones 421.2(e) y 421.18(d) de esta Parte; y
- (1) el niño(a) que se va a adoptar tiene cinco años o más; o
- (2) el niño(a) pertenece a un grupo minoritario que está sustancialmente sobre representado en el sistema de cuidado de crianza del estado de Nueva York con relación al porcentaje de este grupo en el total de la población del estado; o
- (3) el hermano o mediohermano ya adoptado es elegible para el subsidio o habría sido elegible para el subsidio si la solicitud se hubiera hecho en el momento o antes de la adopción;
- (c) el niño(a) pertenece a un grupo de tres o más hermanos (incluyendo mediohermanos) que están libres para la adopción, y se considera necesario que el grupo se coloque junto, conforme a las secciones 421.2(e) y 421.18(d) de esta Parte; o
- (d) el niño(a) tiene ocho años o más y pertenece a un grupo minoritario que está sustancialmente sobre representado en el sistema de cuidado de crianza del estado de Nueva York, en relación con el porcentaje de ese grupo en la población total del estado; o
- (e) el niño(a) tiene 10 años o más; o
- (f) el niño(a) es difícil de asignar en un hogar de otros padres que no sean sus padres de crianza presentes porque él/ella ha estado al cuidado de los mismos padres de crianza durante 12 meses o más antes de que dichos padres de crianza firmaran el Acuerdo de Colocación Adoptiva y se ha encariñado mucho con sus padres de crianza mientras estaba bajo su cuidado, y la separación del niño(a) de ellos afectaría adversamente el desarrollo del niño(a).
- [Estas regulaciones han sido copiadas del 18 New York Code of Rules and Regulations 421.24(a)(2) y (3)].
- Los ingresos de un padre/madre de crianza no se consideran* al determinar si un padre/madre de crianza puede recibir o no el subsidio de adopción. Es decir, la cantidad de dinero que gana no afecta el hecho de que usted pueda recibir o no el subsidio de adopción.

El monto del subsidio de adopción

1. El subsidio de adopción y la tarifa de la junta de cuidado de crianza — Las tarifas del subsidio de adopción se basan en la situación del niño(a) en el momento de solicitar el subsidio de adopción. Su niño(a) de crianza puede tener necesidades que han cambiado durante el tiempo que ha estado bajo cuidado de crianza. Las necesidades presentes de su niño(a) de crianza serán evaluadas para determinar la tarifa que corresponde a las necesidades actuales del niño(a). Esta tarifa puede ser igual a la de la junta de cuidado de crianza, puede ser menos o puede ser más.

Después de que un niño(a) haya sido adoptado, el subsidio de adopción incrementará si el distrito de servicios sociales local incrementa la tarifa de la junta de cuidado de crianza. También, el subsidio de adopción puede cambiar cuando se cumplen ciertas etapas importantes de edad del grupo al cual el niño(a) pertenece.

Los distritos de servicios sociales locales tienen la opción de tomar en consideración el ingreso de los padres adoptivos cuando calculan los montos del subsidio de adopción. Esto puede resultar en que el subsidio de adopción sea menos que el pago de la junta de cuidado de crianza. ACS no considera el ingreso de un padre/madre adoptivo al decidir el monto del subsidio de adopción.

2. Tarifas básicas, especiales y excepcionales — Por lo general, si es difícil colocar a un niño(a), el subsidio de adopción corresponde a la **tarifa básica**.

Si un niño(a) es minusválido, el subsidio de adopción se paga de acuerdo con la tarifa básica, especial o excepcional. Por lo general, la **tarifa especial** se paga cuando el niño(a) necesita un alto grado de cuidado. La **tarifa excepcional** se paga sólo cuando el niño(a) necesita el máximo grado de cuidado, tal como es definido por las reglas establecidas por el distrito de servicios sociales.

3. Protección médica — Los padres adoptivos que adoptan a un niño(a) que es elegible para recibir subsidio pueden también llegar a recibir **protección médica** para el niño(a). Esta protección

probablemente incluirá Medicaid. El seguro de Medicaid continuará hasta la edad de 21 años para un niño(a) minusválido y hasta los 18 años para un niño(a) que es difícil de colocar.

4. Efecto del subsidio de adopción en otros beneficios — En algunos casos, el subsidio de adopción puede afectar otros beneficios que el padre/madre adoptivo recibe, como por ejemplo vivienda pública. Si usted tiene preguntas sobre si el monto de los beneficios que recibe va a ser afectado por el subsidio de adopción, debe ponerse en comunicación con el proveedor(a) responsable de la administración de los otros beneficios.

Reembolso de gastos no periódicos de adopción

¿Qué son gastos no periódicos de adopción?

Un **gasto no periódico de adopción** es un pago monetario que hace el padre/madre de crianza una sola vez, el cual está directamente relacionado y es necesario para la adopción de un niño(a) con necesidades especiales. Estos son ejemplos de gastos no periódicos de adopción:

- ◆ gastos de abogado(a)
- ◆ exámenes físicos y de salud
- ◆ dinero pagado para la obtención de certificados, como por ejemplo un certificado de defunción de un cónyuge que murió estando casado, copias certificadas de fallos de divorcio, etc.
- ◆ gastos de viajes

Elegibilidad para el reembolso de gastos no periódicos de adopción

Usted puede recibir reembolso de gastos no periódicos de adopción si adopta a un niño(a) que tenga necesidades especiales. Por lo general, todos los niños minusválidos y la mayoría de los niños difíciles de colocar satisfacen la definición de un niño(a) difícil de situar. La mayoría de los padres

adoptivos que adoptan a un niño(a) que reúne las condiciones para recibir subsidio de adopción también podrán recibir un reembolso de gastos no periódicos de adopción.

Para que un gasto no periódico de adopción sea reembolsable deben reunirse las siguientes condiciones:

- ◆ El gasto debe ser por servicios directamente relacionados y necesarios para la adopción legal del niño(a).
- ◆ El monto de gasto debe ser “razonable”. Por ejemplo, si usted contrata a un abogado(a) que cobra el doble de otros abogados por la misma cantidad y tipo de trabajo, ese gasto puede no considerarse razonable.
- ◆ El gasto no debió haber sido reembolsado de ningún otro fondo.
- ◆ El gasto no debió haber sido pagado como compensación por servicios de adopción que están en violación de la ley federal, de la ley del estado de Nueva York o de la ley de cualquier otro estado.
- ◆ Los recibos por el pago de gastos no periódicos de adopción deben ser entregados a la agencia dentro de un período de dos años, contados a partir de la fecha del último decreto de adopción.
- ◆ El acuerdo para el reembolso de gastos no periódicos de adopción debe firmarse antes de que la adopción sea finalizada.

Gastos reembolsables sólo hasta después de que el niño(a) sea adoptado

Los gastos no periódicos de adopción son reembolsables sólo hasta *después* de que el niño(a) sea adoptado. Si la adopción no se finaliza, los gastos no serán reembolsados.

Límite de reembolso

El monto máximo que será reembolsado por costos totales de adopción es de \$2.000 por cada niño(a). Esta cantidad incluye la combinación total de honorarios del abogado(a), costos del tribunal y costos de la adquisición de documentos oficiales. Si sus gastos no periódicos de adopción son de más de \$2.000, usted no recibirá reembolso por cualquier cantidad que sobrepase los \$2.000.

Reembolso de los honorarios del abogado(a)

La Administración de Servicios para Niños (ACS) ha desarrollado un sistema que les permite a los padres adoptivos contratar a un abogado(a) sin tener que pagar dinero de sus bolsillos. Con este sistema, ACS se compromete a pagarle al abogado(a) directamente después de que la adopción sea finalizada. (Vea la página 20, *El pago a su abogado(a)*).

Pasos a seguir al hacer la solicitud de reembolso de gastos no periódicos de adopción

1. Firme y póngale la firma al acuerdo de gastos no periódicos de adopción.
2. Guarde todos los recibos de gastos relacionados con la adopción.
3. Presente los recibos a la agencia en el transcurso de dos años, contados a partir de la fecha del decreto final de adopción.

Solicitud del subsidio de adopción y del reembolso por gastos no periódicos de adopción

Su trabajador(a) debe hablar con usted sobre el subsidio de adopción y los programas de reembolso de gastos no periódicos de adopción. Si usted está en el proceso de adoptar a su niño(a) de crianza y nadie en la agencia le ha hablado sobre el subsidio de adopción, debe preguntar sobre esto inmediatamente.

Como parte del proceso de la solicitud del subsidio de adopción, la elegibilidad de un niño(a) como minusválido o como difícil de colocar debe ser establecida. La elegibilidad de un niño(a) como minusválido es establecida mediante la presentación de documentos que describan la condición física, mental o emocional del niño(a) o su incapacidad. Estos documentos también son usados para determinar la tarifa que debe usarse para el pago del subsidio de adopción por incapacidad.

Los documentos que se presenten con la solicitud del subsidio de adopción deben ser recientes y deben incluir los resultados de un examen reciente, realizado por un médico, psiquiatra o un psicólogo. Los resultados del examen deben incluir una descripción de las necesidades actuales de niño(a) y de lo que el padre/madre de crianza debe hacer para atender esas necesidades. Los resultados del examen también deben incluir un diagnóstico de la condición actual del niño(a) y el plan de tratamiento que debe seguirse para satisfacer las necesidades del niño(a).

El subsidio de adopción

Para solicitar un subsidio de adopción, usted tendrá que hacer lo siguiente:

- ◆ Hable con el trabajador(a) sobre la disponibilidad de un subsidio de adopción. Su trabajador(a) social debe darle información sobre el programa de

subsidio, incluyendo un formulario de acuerdo y un resumen del programa de subsidio.

- ◆ Reúna todos los documentos que su trabajador(a) le indique que necesita para solicitar el subsidio de adopción. Si usted solicita un subsidio por incapacidad y tiene documentos recientes que apoyen el alcance de la condición o incapacidad física, mental o emocional del niño(a), pregúntele a su trabajador(a) si la agencia va a necesitar copias de estos documentos.
- ◆ Coopere con su trabajador(a) en la preparación del acuerdo de subsidio de adopción.
- ◆ Revise el acuerdo de subsidio de adopción con su trabajador(a).
- ◆ *Antes de completar la adopción*, firme y ponga la fecha en el acuerdo de subsidio de adopción para cada niño(a) que va a ser adoptado.
- ◆ Obtenga una copia del acuerdo del subsidio de adopción firmado por la agencia para sus archivos.

Reembolso de gastos no periódicos de adopción

Para solicitar el reembolso de sus gastos no periódicos de adopción, usted tendrá que hacer lo siguiente:

- ◆ *Antes de completar la adopción*, firme y ponga la fecha en un acuerdo de gastos no periódicos de adopción por cada niño(a) que va a ser adoptado.
- ◆ Guarde todos los recibos de gastos no periódicos de adopción. Usted debe darle estos recibos a la agencia antes de cumplirse dos años de la fecha del decreto de la adopción final.

El acuerdo del subsidio de adopción y el acuerdo de gastos no periódicos de adopción

Usted debe firmar y poner la fecha en el acuerdo del subsidio de adopción y en el acuerdo de gastos no periódicos de adopción antes de que la adopción sea finalizada. Si usted no firma el acuerdo del subsidio de adopción antes de que la adopción sea finalizada, no podrá solicitar dicho subsidio después de que adopte al niño(a), excepto en el caso que se detalla más adelante en *Solicitud del subsidio de adopción después de finalizada la adopción*. Si usted no firma un acuerdo para el reembolso de pagos no periódicos de adopción antes de finalizar la adopción, no podrá hacerlo después de adoptar a su niño(a).

Usted debe recibir una copia del acuerdo del subsidio de adopción ya aprobada antes de adoptar a su niño(a) de crianza. Estos son documentos importantes que usted debe guardar en su archivo. El acuerdo del subsidio de adopción aprobado le asegura que el subsidio ha sido aprobado por la cantidad indicada.

Solicitud del subsidio de adopción después de finalizada la adopción

Un padre/madre adoptivo puede solicitar el subsidio de adopción después de que la adopción ha sido finalizada *sólo* si el padre/madre adoptivo *se entera* de que el niño(a) tiene una condición o incapacidad física o emocional después de que la adopción ha sido finalizada, y el médico certifica que la condición o incapacidad existía antes de que la adopción fuera finalizada.

Para solicitar un subsidio de adopción después de que usted ha adoptado a su niño(a), póngase en contacto con su agencia o con la Administración de Servicios para Niños (ACS) y pida un formulario de solicitud del subsidio de adopción. Si usted necesita más información, comuníquese con la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (OCFS) mediante uno de sus números telefónicos o a través del portal en Internet, ambos citados en la página 35. Si usted decide solicitar un subsidio de adopción, debe hacerlo lo más pronto

posible después de enterarse de que su niño(a) puede ser elegible.

Niños cuya condición empeora: Algunas veces, la condición del niño(a) que ha sido adoptado con subsidio empeora después de que dicho niño(a) ha sido adoptado. Si esto ocurre, el padre/madre adoptivo puede lograr un incremento en el monto del subsidio. Para obtener un incremento en el subsidio de adopción después de la adopción, debe haber documentación mostrando que la condición que hizo al niño(a) elegible para ser adoptado ha empeorado. También, la documentación debe mostrar que las necesidades presentes del niño(a) corresponden a la definición de la tarifa más alta que está siendo solicitada. Por ejemplo, si un padre/madre adoptivo está recibiendo un subsidio de adopción correspondiente a la tarifa básica por un niño(a) minusválido, y la condición del niño(a) empeora después de la adopción, el padre/madre adoptivo podrá recibir un subsidio de adopción de acuerdo a la tarifa especial o excepcional, si la documentación adecuada es presentada con una nueva solicitud de subsidio de adopción.

Si la condición que hizo que su niño(a) fuera elegible para recibir el subsidio de adopción empeora después de que usted ha adoptado al niño(a), usted deberá ponerse en contacto inmediatamente con su agencia o con la Administración de Servicios para Niños (ACS) y pedir una solicitud del subsidio de adopción. Si usted necesita más información, comuníquese con la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (OCFS) mediante uno de sus números telefónicos o a través del portal en Internet, ambos citados en la página 35.

Algunas veces las necesidades de un niño(a) pueden aumentar después de que el niño(a) ha sido adoptado, pero este aumento en necesidades no está relacionado con la condición que hizo que el niño(a) fuera elegible para recibir el subsidio de adopción. En este caso no habrá aumento en el subsidio. Si las necesidades de su niño(a) aumentan después de la adopción, pero no está seguro si el aumento en las necesidades del niño(a) es un resultado de

las condiciones que hicieron que su niño(a) fuera elegible para recibir el subsidio de adopción, usted debe comunicarse con su agencia o con ACS y solicitar ayuda para determinar si debe solicitar un aumento en la tarifa de los pagos del subsidio.

Solicitud de una audiencia imparcial después de que una solicitud ha sido negada

Si su solicitud del subsidio de adopción es rechazada, usted debe recibir una carta en donde le informan del rechazo y de la razón por la cual fue rechazada. Si recibe información de que su solicitud de subsidio de adopción ha sido rechazada, usted puede solicitar una **audiencia imparcial** que le permita probar que el niño(a) es elegible para recibir subsidio de adopción. Si decide solicitar una audiencia imparcial, usted debe hacerlo antes de que se cumplan 60 días de la fecha en que recibió la carta informándole del rechazo de su solicitud del subsidio de adopción. Para solicitar una audiencia imparcial, siga las instrucciones dadas en la carta de rechazo. Si usted no ha recibido una carta de rechazo, usted puede escribir a la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (OCFS), Negociado de Audiencias Especiales. (Vea la página 35).

Las personas que soliciten el subsidio de adopción también tienen el derecho de tener una audiencia imparcial si el monto de subsidio de adopción aprobado corresponde a una cantidad que la persona que solicita el subsidio considere no ser adecuada o apropiada, o si no se toma una decisión sobre la solicitud de subsidio dentro de los siguientes 30 días. Si una persona solicita un subsidio de adopción debido a una de estas razones, la solicitud debe hacerla después de 60 días de la fecha en que recibió la carta informándole que el subsidio de adopción será otorgado por una cantidad que la persona considera ser inadecuada o no apropiada; 60 días después del vencimiento del período de 30 días en el cual el distrito de servicios

sociales local o la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York debe aprobar o rechazar un subsidio de adopción.

Después de solicitar un audiencia imparcial, usted debe hablar con su trabajador(a) para determinar si las razones por las cuales le negaron la solicitud del subsidio pueden resolverse antes de que vaya a dicha audiencia. Por ejemplo, usted puede tener la oportunidad de presentar más información para demostrar que la incapacidad del niño(a) lo hace elegible para recibir el subsidio de adopción a una tarifa más alta.

Usted no debe finalizar la adopción hasta que los asuntos relacionados con el subsidio de adopción sean resueltos.

Si los pagos del subsidio de adopción cesan

Si usted adopta a un niño(a) con subsidio, se supone que continuará recibiendo el subsidio de adopción hasta que el niño(a) cumpla los 21 años de edad, a menos que usted haya dejado de ser legalmente responsable por el sostenimiento del niño(a) o que el niño(a) ya no esté recibiendo ningún apoyo de usted. Tenga en cuenta que aunque su niño(a) puede no estar viviendo en su casa, esto no significa que automáticamente usted ya no es legalmente responsable por su mantenimiento. Si usted deja de recibir los pagos del subsidio de adopción después de adoptar a su niño(a), puede ser elegible para tener una audiencia imparcial en la que pueda demostrar que los pagos del subsidio no debieron haber cesado. Para solicitar una audiencia imparcial, escríbale a la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (OCFS), Negociado de Audiencias Especiales. (Vea la página 35). Si necesita más información, comuníquese con OFCS llamando a uno de sus números telefónicos o a través del portal en Internet, ambos citados en la página 35.

Finalización de la adopción

Además de los requisitos enumerados por la agencia en los capítulos anteriores, usted deberá también hacer una petición al tribunal para que finalice la adopción. Mediante la petición al tribunal, usted le está pidiendo al juez que emita un orden de adopción. Para que finalice su adopción, su abogado(a) y la agencia deben presentar documentos al tribunal y darle al juez cualquier otra información que pueda necesitar.

A continuación se explican los pasos del proceso de finalización en el tribunal. Al principio, puede parecer que el proceso de finalización en

el tribunal sea largo y complicado, pero recuerde que su abogado(a), la agencia y el tribunal tienen responsabilidades en el proceso. No se espera que usted lo haga todo solo.

Contratación de un abogado(a)

En la ciudad de Nueva York, los padres de crianza que adoptan a sus niños de crianza normalmente contratan a un **abogado(a)** para que los represente en el proceso de la adopción. Es su responsabilidad asegurarse de tener un abogado(a). La agencia no le va a asignar un abogado(a). Alguien en la agencia puede recomendarle un abogado(a), pero es usted el/la que debe decidir si contrata o no a esa persona. Además, es importante recordar que si el abogado(a) que usted contrata fue recomendado por la agencia, él/ella será su abogado(a) para efectos de la adopción.

Su abogado(a) tiene la obligación de trabajar en todo momento para usted, aun si sus intereses se encuentran en conflicto con los de la agencia involucrada en la adopción. Su abogado(a) tiene la obligación de mantenerlo informado del estado de su caso. Usted tiene el derecho de consultar con su abogado(a) y ACS o su agencia en cualquier momento para asegurarse de que todos están cumpliendo con su parte lo más rápido posible para finalizar la adopción.

Pasos del proceso de finalización de la adopción

1. Contratar a un abogado(a).
2. Ayudar a preparar el paquete de adopción para presentar al tribunal.
3. Hacer seguimiento del caso de adopción.
4. Ir al tribunal el día de finalización.

Si no puede resolver sus problemas con su abogado(a), tiene el derecho de despedirlo. Es posible que necesite la aprobación del tribunal en ciertos asuntos, y su abogado(a) puede presentar una denuncia en su contra por el valor de sus servicios hasta el momento en que lo despidió. Debe saber, sin embargo, que si despide a su abogado(a) mientras el caso está pendiente, podría demorar el caso.

Cuándo debe ponerse en contacto con un abogado(a)

Si su niño(a) de crianza está legalmente libre para ser adoptado, usted debe ponerse en contacto con un abogado(a) tan pronto le sea posible y debe comenzar el proceso de finalización de la adopción.

Si su niño(a) de crianza no está todavía legalmente libre para ser adoptado, o está en el proceso de serlo, usted puede ponerse en contacto con un abogado(a) y recibir consejo sobre el proceso de la adopción. Sin embargo, si su abogado(a) trabaja en su caso y su niño(a) no queda libre para ser adoptado, el abogado(a) puede cobrarle honorarios por concepto del trabajo realizado. Este pago no se considerará reembolsable como gasto no periódico de adopción. Si usted planea comenzar temprano el proceso de finalización ante el tribunal, tendrá que ponerse en contacto con un abogado(a) antes de que su niño(a) quede en libertad para ser adoptado. (Vea la página 5, *Comienzo temprano del proceso de la adopción*).

Aunque usted puede ponerse en contacto con un abogado(a) para que lo represente en el proceso de la adopción tan pronto como decida que quiere adoptar a su niño(a) de crianza, es mejor *no* empezar el proceso de finalización ante el tribunal antes de discutir la situación con su trabajador(a). La agencia juega un papel muy importante en el proceso de la adopción y debe obtenerse su consentimiento antes de que un niño(a) pueda ser adoptado. También, si usted decide empezar el proceso temprano de finalización de la adopción, su trabajador(a) debe decirle cuándo y en cuál tribunal el niño(a) va a ser liberado para poder ser adoptado.

Cómo seleccionar a un abogado(a)

Nosotros le recomendamos varias maneras de buscar y seleccionar a un abogado(a) que lo represente en el proceso de finalización de la adopción:

- ◆ Usted le puede pedir a *su trabajador(a)* que le facilite una lista de nombres de abogados que hayan representado a otros padres de crianza en adopciones.
- ◆ Usted les puede preguntar a *otros padres de crianza* que hayan adoptado a sus niños de crianza si le recomendarían a su abogado(a).
- ◆ Usted puede ponerse en contacto con las *asociaciones locales de abogados* y pedirles que lo relacionen con un abogado(a) que esté dispuesto a representar a padres de crianza en casos de adopción. (Vea la página 35).

También puede seleccionar a su propio abogado(a) basándose en recomendaciones de gente que usted conoce, anuncios en los periódicos, o cualquier otra fuente que proporcione información sobre abogados.

Cuando esté seleccionando a un abogado(a) debe buscar a alguien que coopere, responda a preguntas y esté bien informado. Siéntase libre de preguntarle al abogado(a) sobre sus capacidades y habilidades profesionales, incluyendo su experiencia en el manejo de adopciones. Recuerde que es usted quien toma la decisión final del abogado(a) que lo representará en el proceso de la adopción.

El pago a su abogado(a)

Tarifa por cada niño(a): La mayoría de los abogados les cobran a los padres de crianza una tarifa por cada niño(a) que está siendo adoptado. Por lo tanto, si usted está adoptando a más de un niño(a) probablemente le cobrarán una tarifa por cada uno.

Acuerdos sobre la tarifa: Usted no debe permitir que la falta de dinero para pagar a un abogado(a) le impida buscar a uno que lo

represente en la adopción. Es cierto que usted tiene la responsabilidad de asegurarse de que al abogado(a) se le pague por sus servicios. Algunos abogados, sin embargo, están dispuestos a llegar a un acuerdo con padres de crianza en cuanto al pago de sus honorarios. Esto es especialmente cierto en el caso de que el padre/madre de crianza tenga derecho al reembolso de gastos no periódicos de adopción. Estos son ejemplos de acuerdos sobre el pago de honorarios:

◆ **Pago a plazos**

Algunos abogados le permiten al padre/madre de crianza que pague parte de los honorarios antes de empezar el caso y el resto al final de la adopción.

◆ **Pagos que no salen de su bolsillo**

Algunos abogados están dispuestos a encargarse del caso de adopción sin pedir pago directo al padre/madre de crianza si éste tiene derecho a recibir reembolso por gastos no periódicos de adopción. Si su abogado(a) acepta esta forma de pago, usted debe hablar con el trabajador(a) de la agencia. Es posible que su trabajador(a) pueda ayudarle a llegar a un acuerdo con ACS que permita el pago directo de ACS a su abogado(a).

Cuando el abogado(a) hace trabajo extra

Los abogados a veces incrementan sus honorarios normales cuando un caso de adopción requiere más trabajo del que regularmente se necesita. Por ejemplo, si uno de los parientes del niño(a) presenta un petición de adopción al mismo tiempo que el padre/madre de crianza lo hace, el juez puede celebrar una audiencia para decidir quién debe adoptar al niño(a). Si esto sucede, el abogado(a) del padre/madre de crianza tendría que pasar más tiempo preparándose para el juicio y para ir al tribunal. El abogado(a) probablemente va a cobrar honorarios adicionales por el trabajo extra. La cantidad adicional de dinero puede estar por encima del límite permitido de \$2.000 de

reembolso por gastos de adopción no periódicos. Si esto sucede, el padre/madre de crianza no recibirá reembolso por cualquier cantidad de dinero que exceda el límite de \$2.000. También, el trabajo extra del abogado(a) puede ser un servicio no reembolsable a través del programa de reembolso por gastos de adopción no periódicos.

Preparación del paquete de adopción

Su abogado(a) tendrá que presentar una petición de adopción y otros documentos al tribunal que contengan la información que el juez necesitará para finalizar la adopción. La petición de adopción y los otros documentos presentados ante el tribunal a menudo se llaman el “**paquete de adopción**”. El paquete de adopción contiene información acerca del tipo de familia que quiere adoptar al niño(a) de crianza. El juez necesitará información acerca de su hogar, de cómo vive usted, de quiénes viven con usted y de quién pasa tiempo con el niño(a). Usted debe estar preparado para responder a estas preguntas y para cooperar con el trabajador(a) de la agencia o con la persona que lleve a cabo el estudio del hogar. Otras personas que vivan en su hogar también deben estar preparadas para reunirse con la persona que esté realizando el estudio del hogar y para someterse a una investigación por parte del Registro Central Estatal de Abuso y Maltrato Infantil. Algunos jueces también piden información sobre cualquier persona que pase un período considerable de tiempo en el hogar, como por ejemplo alguien que tenga una relación significativa con el padre/madre de crianza.

Información exigida por el tribunal

◆ **Información general**

- su nombre y dirección
- edad
- religión
- ocupación
- ingresos

◆ **Estado civil**

- ◆ La ley exige que el juez le pregunte si está casado(a), soltero(a), viudo(a), divorciado(a), legalmente separado(a), o si todavía está legalmente casado(a) pero ha vivido separado de su cónyuge por tres años más, antes de empezar el proceso de finalización de la adopción ante el tribunal.
- ◆ Usted tendrá que presentarle al tribunal prueba de su estado civil y de su historia conyugal. Esto significa que tendrá que presentar todos los documentos de esta lista que tengan que ver con su situación:
 - certificado de su matrimonio actual o de matrimonios anteriores
 - decretos certificados de divorcio
 - certificados de separación o de acuerdos de separación
 - certificado de defunción de un cónyuge que haya muerto durante el matrimonio
 - prueba, como por ejemplo una declaración bajo juramento, de que usted está casado(a) pero que ha estado viviendo separado(a) y lejos de su cónyuge por lo menos tres años

◆ **Investigación del Registro Central Estatal**

- ◆ **El Registro Central Estatal de Abuso y Maltrato Infantil** (Statewide Central Register of Child Abuse and Maltreatment – SCR) es la división de la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York que mantiene un archivo de personas que han abusado o maltratado a un niño(a) del que eran legalmente responsables. Todas las personas que vivan en su hogar y que tengan más de 18 años de

edad deben ser investigadas por el SCR como parte del proceso de la adopción. Si usted aparece en el SCR como una persona que ha abusado o maltratado a un niño(a), el tribunal probablemente le va a pedir a la agencia que presente evidencia en apoyo de su opinión de que el niño(a) estará seguro en su hogar.

◆ **Casos judiciales relacionados con abuso o negligencia infantil**

- ◆ El juez va a querer saber si un juez del Tribunal de Relaciones Familiares o del Tribunal Penal ha descubierto en alguna ocasión que usted o alguien que vive en su hogar ha abusado o descuidado a un niño(a).

◆ **Participación en el sistema de justicia penal**

- ◆ Al solicitársele, la agencia tiene la obligación de compartir con el tribunal los resultados de la revisión del expediente criminal, la cual es requerida como parte del proceso de aprobación de la adopción. (Vea el Capítulo Dos, *El proceso de aprobación de la agencia*).

◆ **Antecedentes de delincuencia juvenil (Juvenile Delinquency – JD) y de Personas en Necesidad de Supervisión (Persons In Need of Supervision – PINS)**

- ◆ El juez le puede preguntar si algún niño(a) en su hogar tiene problemas con la ley. (Ciertos expedientes relacionados con actividades de delincuencia juvenil están sellados y son confidenciales).

◆ **Informes médicos**

- ◆ La mayoría de los jueces exigen que los padres adoptivos presenten un informe médico reciente sobre su estado de salud. Por lo general, este informe debe completarse dentro de

cierto período de tiempo, como por ejemplo durante los últimos 12 meses. Algunos jueces exigen que todos los miembros de la familia adoptiva presenten un informe médico al tribunal. Si el informe médico “está anticuado” — es demasiado viejo en el momento en el que el juez está revisando el caso — el juez le dirá al abogado(a) que les pida a los padres adoptivos un nuevo examen médico.

◆ **Identificación de una “persona sustituta”**

- ◆ Algunos jueces exigen que los padres de crianza identifiquen a una “persona sustituta”. Una **persona sustituta** es una persona que expresa su voluntad de hacerse responsable del niño(a) si el padre/madre adoptivo llegara a no poder responder por el niño(a) debido a muerte, enfermedad u otras circunstancias. La agencia puede tener que facilitarle al tribunal información sobre la persona sustituta. La persona sustituta debe estar preparada para cooperar con la agencia durante este proceso.

◆ **Información sobre los padres biológicos**

- ◆ Como parte del proceso de solicitud de adopción, una persona que esté adoptando a un niño(a) debe presentar la siguiente información al tribunal, lo más verídica que pueda, sobre los padres biológicos. Si tiene preguntas sobre cómo obtener esta información, usted debe hablar con su abogado(a).
 - herencia de los padres, incluyendo nacionalidad, origen étnico y raza
 - educación, que debe ser el número de años de escuela completados por los padres al momento del nacimiento del niño(a) adoptivo

- apariencia física de los padres en el momento del nacimiento del niño(a) adoptivo, incluyendo estatura, peso y color del pelo, de los ojos y de la piel
- ocupación de los padres al momento del nacimiento del niño(a) adoptivo
- estado de salud e historial médico de los padres en el momento del nacimiento del niño(a) adoptivo, incluyendo toda la información disponible sobre condiciones o enfermedades que se cree son hereditarias y cualquier droga o medicamento que la madre del niño(a) pudo haber tomado durante el embarazo
- cualquier otra información que pueda ser un factor que influya en la salud actual o futura del niño(a)
- talentos, pasatiempos e intereses especiales de los padres.

Recolección de documentos para el tribunal

Cuando usted y la agencia decidan que usted va a adoptar al niño(a) de crianza, debe empezar a reunir los documentos que tendrá que presentar ante el tribunal. Pregúntele a su abogado(a) o a su trabajador(a) sobre qué tipo de documentos necesitará y cómo debe obtenerlos. Si usted tiene problemas para conseguir los documentos, infórmele a su abogado y a su trabajador(a) inmediatamente. Ellos deben estar dispuestos a ayudarle a conseguir los documentos que necesite, de forma que su caso de adopción no se retrase.

Documentos en otro idioma: Algunas veces, los documentos que una persona debe presentar ante el tribunal en un proceso de adopción están en otro idioma. Por ejemplo, si una persona se casó o se divorció en otro país, el certificado de matrimonio

o la sentencia de divorcio puede estar en el idioma de ese país. Los documentos que están en otros idiomas deben traducirse al inglés. Si alguno de los documentos que usted debe presentar ante el tribunal está en otro idioma, usted debe hablar con su abogado(a) sobre esto inmediatamente. Si todavía no tiene un abogado(a), usted debe hablar con su trabajador(a) sobre esto.

Envío del paquete de adopción al tribunal

Como solicitante, usted tendrá que presentar el paquete de adopción ante un tribunal determinado. Dependiendo de las circunstancias que a continuación se especifican, usted y su abogado(a) decidirán ante cuál tribunal van a presentar el paquete de adopción.

- ◆ *Si usted vive en el estado de Nueva York, debe presentar el paquete de adopción ante el Tribunal de Relaciones Familiares o ante el Tribunal Testamentario del condado (o municipio) donde viva, o ante el Tribunal de Relaciones Familiares o ante el Tribunal Testamentario del condado donde los derechos paternos de los padres biológicos de su niño(a) de crianza fueron terminados, o donde la renuncia firmada por los padres biológicos ante un juez fue aprobada.*
- ◆ *Si usted no vive en el estado de Nueva York, debe presentar el paquete de adopción ante el Tribunal de Relaciones Familiares o ante el Tribunal Testamentario del lugar donde la agencia tiene su oficina principal o ante el Tribunal de Relaciones Familiares o ante el Tribunal Testamentario del condado donde los derechos paternos/maternos de los padres biológicos de su niño(a) de crianza fueron terminados, o en el tribunal donde la renuncia firmada por los padres biológicos fue aprobada.*
- ◆ *No importa que usted viva o no en Nueva York, si usted decide empezar temprano el proceso de finalización de la adopción, usted puede presentar la petición de*

adopción ante el tribunal donde el caso de la terminación de los derechos paternales/maternales de los padres biológicos de su niño(a) de crianza ha *empezado* o usted puede presentar la petición de adopción ante el juez que *precisamente acaba de terminar* los derechos paternales/maternales de los padres biológicos de su niño(a) de crianza o acaba de aceptar la renuncia de los padres biológicos. (Si empieza temprano el proceso de la adopción, usted debe solicitar un subsidio de adopción tan pronto le sea posible, si usted cree que su niño(a) de crianza es elegible).

Cooperación con la agencia

La agencia también tiene que darle al tribunal ciertos documentos. En cualquier momento durante el proceso de finalización de la adopción, su trabajador(a) o cualquier otra persona de la agencia puede pedirle a usted información adicional que el juez pueda necesitar para poder finalizar la adopción.

Seguimiento al caso de adopción

Recuerde que *usted* es el solicitante en el caso. Comience el proceso de finalización de la adopción pidiéndole a su abogado(a) que presente el paquete de adopción ante el tribunal. Usted tiene el poder para encargarse del seguimiento con su abogado(a), con la agencia y con el tribunal, para estar seguro de que cada parte involucrada en el proceso está haciendo lo que le corresponde.

Usted puede revisar el progreso de su caso de adopción de tres maneras sencillas:

- ◆ Poniéndose en contacto con su abogado(a).
- ◆ Poniéndose en contacto con su trabajador(a).
- ◆ Poniéndose en contacto con el tribunal.

Contacto con su abogado(a)

Su abogado(a) debe encargarse del seguimiento de su caso después de que el paquete sea presentado ante el tribunal. Usted debe obtener de su abogado(a) toda la información que necesite. Usted es el cliente; el abogado(a) trabaja para usted.

Contacto con su trabajador(a)

Aunque usted es el padre/madre de crianza de su niño(a), la agencia todavía tiene la custodia legal y es responsable del bienestar de su niño(a) de crianza. Dado que la agencia tiene esta responsabilidad, su trabajador(a) u otra persona de la agencia debe seguir el caso en el tribunal, para asegurarse de que todo vaya bien. Su trabajador(a) debe estar siempre dispuesto a hablar con usted sobre su caso.

Contacto con el tribunal

Usted debe poder obtener de su abogado(a) y de su trabajador(a) cualquier tipo de información que necesite acerca de su caso de adopción. Sin embargo, si tiene problemas para obtener información sobre su caso de adopción, usted puede llamar al tribunal. Cuando llame al tribunal, pregunte por el oficinista de adopciones. El **oficinista de adopciones** es la persona en el tribunal que está encargada de revisar el paquete de adopción y de decidir si todos los documentos necesarios han sido presentados, de forma que el paquete pueda ser mandado al juez. El oficinista

de adopciones puede informarle acerca del estado de su caso. Por ejemplo, usted puede querer saber si su caso de adopción ha sido presentado o si se ha fijado una fecha de finalización. El oficinista de adopciones puede también indicarle la información que el juez necesita para terminar el caso de adopción.

Para llamar al tribunal, usted necesitará saber lo siguiente:

- ◆ el nombre del tribunal donde se presentó el caso de adopción
- ◆ el número del expediente

Usted puede obtener esta información de su trabajador(a) o de su abogado(a).

Número del expediente

El **número del expediente** es un número que los tribunales asignan a los casos para mostrar que el caso ha sido presentado oficialmente al tribunal. Los números de expediente de los casos de adopción presentados en un Tribunal de Relaciones Familiares del estado de Nueva York comienzan con la letra “A”. Cuando un padre/madre de crianza está adoptando a más de un niño(a), a cada niño(a) se le asigna un número de expediente.

Ida al tribunal el día de la finalización de la adopción

Después de que el juez decida que usted puede adoptar a su niño(a) de crianza, se designará un día para que usted y su niño(a) de crianza vayan al tribunal. Para ayudar a que la finalización se efectúe sin problemas, usted debe llegar al tribunal temprano. También es útil saber con anticipación a qué sala debe ir y el nombre del juez que preside. Su abogado(a) debe estar en condiciones de poder darle esta información.

Cuando usted llegue al tribunal, puede ir al despacho del juez, que es básicamente su oficina. El juez le hará preguntas y le hará firmar documentos para legalizar la adopción.

Usted puede utilizar el formato que aparece al final de esta guía para hacer seguimiento a su caso de adopción.

La mayoría de las familias piensan que la finalización de la adopción es una experiencia agradable, comparada con otros tipos de procesos del tribunal de familia en los que pudieron haber estado implicados.

Negación de una orden de adopción

Los jueces tienen autoridad para negar una orden de adopción. Si esto sucediera en su caso, pregúnteles a su abogado(a) y a su trabajador(a) de la agencia por qué esto ha sucedido, para ver si usted puede cambiar la situación o apelar la decisión. Tal vez usted también quiera explorar otras opciones de permanencia, como la custodia o tutela.

Hacia una adopción exitosa

Cuanto más sepa sobre el proceso de adopción, más probabilidades tendrá de que su caso de adopción finalice a tiempo. Debe tenerse en cuenta que dicho conocimiento debe adquirirse cuando el niño(a) entra al sistema de cuidado de crianza y no después de que el niño(a) ha sido puesto en libertad para poder ser adoptado.

Este capítulo le ofrece algunas sugerencias y consejos que le ayudarán a tomar la decisión de adoptar y le guiarán en el proceso de la adopción después de que usted haya decidido adoptar.

Sugerencias para tener una experiencia positiva

Esté seguro sobre su decisión de adoptar

La adopción es un compromiso *para toda la vida* que requiere una gran cantidad de tiempo y de energía. La decisión de adoptar no debe tomarse ligeramente. Es importante que usted entienda claramente la manera como la adopción de un niño(a) va a afectar a ese niño(a) y al resto de su familia. Asegúrese de que sus expectativas relacionadas con la adopción sean realistas y de que usted realmente entienda lo que significa adoptar a un niño(a). Le recomendamos que hable con su trabajador(a) acerca de su decisión de adoptar y discuta abiertamente cualquier asunto

o preocupación que usted pueda tener antes de dar comienzo al proceso. Muchas agencias tienen también grupos de padres de crianza y/o de padres adoptivos que sirven como grupos de apoyo y de recurso (Vea la página 34 para obtener información sobre esto).

Haga valer sus derechos

Hay algo de verdad en el dicho, “el que no llora no mama”. Usted juega un papel muy importante en la adopción de su niño(a) y debe estar involucrado activamente en ella. Si tiene alguna pregunta acerca del estado de su adopción, busque la respuesta usted mismo. Póngase en contacto con su trabajador(a) para obtener información sobre la adopción. También usted debe estar en contacto con su abogado(a). Si no recibe noticias de su abogado(a) por cierto tiempo, llámelo por teléfono y pregúntele. Recuerde que su abogado(a) está recibiendo honorarios por trabajar en su caso, y usted tiene el derecho de saber lo que está pasando.

El hacer valer sus derechos es una vía en dos direcciones. Pregunte sobre lo que usted puede hacer para ayudar a que el proceso de adopción prosiga sin problemas y esté dispuesto a hacer usted mismo parte del trabajo de recoger la información. Si la gente ve que usted está dispuesto a ayudar para acelerar el proceso, ellos normalmente harán lo mismo. Recuerde también que siempre es una ventaja ser diplomático cuando se es afirmativo.

Sea receptivo

En el proceso de la finalización de su adopción se espera que proporcione una cantidad de información considerable sobre usted y su familia. Parte de esta información puede ser extremadamente personal, y es posible que usted no se sienta cómodo dándosela a nadie. Aunque usted puede sentirse incómodo al discutir ciertos aspectos de su vida con la persona que realiza el estudio de su hogar, es importante ser honesto en sus respuestas y al compartir información. Cualquier información errada en el estudio de su hogar puede demorar su caso de adopción o puede hacer que usted no sea considerado apto para adoptar a su niño(a) de crianza.

Sea organizado

Es muy importante guardar en un archivo información actualizada y correcta de todos los sucesos que estén ocurriendo en el caso de la adopción de su niño(a) de crianza. Después de cada suceso, resulta útil actualizar su archivo con una nota acerca de lo que sucedió y la fecha. Asimismo, si usted guarda todos los documentos en un lugar, podrá ahorrar tiempo cuando tenga que dárselos a su trabajador(a), a su abogado(a) o al tribunal.

Doce consejos que aseguran el éxito

A continuación se enumeran doce consejos de la *Guía para el Líder del Programa de Preparación y Selección en Grupo (Group Preparation and Selection Leader Guide)*, elaborada por el Child Welfare Institute en Atlanta, Georgia. Estos consejos le ayudarán.

1. **Conozca a su familia.** Evalúe los puntos fuertes y las necesidades individuales y de la familia.
2. **Comuníquese con eficacia.** Utilice y desarrolle las habilidades de comunicación necesarias para servir de padre/madre de cuidado de crianza o para adoptar a un niño(a).
3. **Conozca a los niños.** Identifique los puntos fuertes y las necesidades de los niños y de los jóvenes que han sido abusados, descuidados, abandonados y/o maltratados emocionalmente.
4. **Desarrolle puntos fuertes; satisfaga necesidades.** Refuerce los puntos fuertes y satisfaga las necesidades de los niños a su cargo.
5. **Trabaje con otros.** Asóciese con los niños y los jóvenes, con las familias biológicas, con la agencia y con la comunidad para desarrollar y llevar a cabo planes permanentes.
6. **Sea experto en pérdida y en cariño** Ayúdeles a los niños y a los jóvenes a desarrollar habilidades que les facilite el manejo de las experiencias de pérdida y de afecto.
7. **Controle comportamientos.** Ayúdeles a los niños y a los jóvenes a controlar su comportamiento.
8. **Haga conexiones.** Ayúdeles a los niños y a los jóvenes a mantener y a desarrollar relaciones que los mantengan unidos a su pasado.
9. **Desarrolle autoestima.** Ayúdeles a los niños y a los jóvenes a desarrollar un concepto positivo de sí mismos y una identidad positiva en cuanto a la familia, la cultura y el origen étnico.
10. **Proporcione salud y seguridad.** Provea un ambiente saludable y seguro a los niños y a los jóvenes, y manténgalos alejados de cualquier daño.
11. **Evalúe el impacto.** Evalúe las maneras en las que el cuidado de crianza y/o la adopción afectarán a su familia.
12. **Tome una decisión con conocimiento.** Tome una decisión con conocimiento a la hora de optar por el cuidado de crianza o la adopción.

Cómo obtener más información y ayuda

Si desea o necesita ayuda para desarrollar las habilidades y actitudes que se acaban de describir, usted debe hablar con su trabajador(a) y también buscar cualquier otro recurso disponible. Muchas agencias ofrecen entrenamiento y cursos sobre una amplia gama de temas y preocupaciones relacionados con el proceso de la adopción. También se ofrecen conferencias y seminarios en distintas partes del estado.

La participación en estas actividades aumentará su comprensión del proceso de adopción. Las organizaciones listadas en el capítulo siguiente le ayudarán a localizar agencias y otras organizaciones que ofrecen servicios de adopción y después de la adopción.

Después de la adopción

Después de la adopción, tal vez tenga que tener en cuenta varios temas tales como seguir en contacto con la familia biológica y otros parientes del niño(a), según los detalles de la orden del tribunal. A continuación hay una explicación de cómo seguir en contacto, así como información sobre cómo obtener un certificado de nacimiento y un número de seguro social para el niño(a) que acaba de adoptar. También encontrará una lista de agencias que ofrecen servicios después de la adopción.

Continuación del contacto entre el niño(a) y la familia biológica

Debe permitirse el contacto con la familia biológica si resulta ser lo más conveniente para el niño(a). Según la situación que se presente, el contacto puede tomar formas diferentes. Por ejemplo, continuación del contacto puede ser: visitas regulares, llamadas telefónicas, correspondencia por correo electrónico, correspondencia común o intercambio de fotografías. Si usted tiene preguntas acerca de si debe o no permitir el contacto entre su niño(a) y la familia biológica del niño(a) después de finalizada la adopción, debe hablar con la agencia. La decisión en cuanto a quién estará con su niño(a) después de la adopción es suya.

Renuncia condicional

Después que un niño(a) queda en libertad para ser adoptado, los padres biológicos del niño(a) por lo general ya no tienen derecho de estar en contacto con él/ella. Hay ciertas excepciones a esta regla. Una de estas excepciones requiere un acuerdo de contacto realizado como parte de una renuncia condicional.

Una **renuncia condicional** es cuando el padre/madre biológico firma una renuncia que nombra a la(s) persona(s) que adoptará(n) al niño(a) y/o provee para que exista contacto o comunicación entre los padres biológicos y el niño(a) después de la renuncia y posiblemente también después de la adopción del niño(a). Sin embargo, los padres biológicos también pueden firmar una renuncia en la cual no se nombra a una persona en particular para adoptar al niño(a). La agencia autorizada no puede aceptar renunciaciones con la condición de que una persona en particular adopte al niño(a), a menos que la agencia haya investigado a fondo y certificado o aprobado al individuo como padre adoptivo calificado o como padre/madre de crianza certificado y aprobado, en el caso de que el plan de permanencia del niño(a) indique la adopción del niño(a) por dichos padres de crianza.

Si el documento de renuncia *nombra* a cierta persona en particular para adoptar al niño(a), esta persona, los padres biológicos del niño(a), la agencia encargada del cuidado y custodia del niño(a) y el tutor(a) legal del niño(a) pueden firmar

un acuerdo por escrito que permita la comunicación o contacto entre el niño(a) y sus padres biológicos, hermanos o hermanos medios, de haberlos.

Si el documento de renuncia *no nombra* a una persona en particular para adoptar al niño(a), entonces los padres biológicos, la agencia encargada del cuidado y la custodia del niño(a) y el tutor(a) legal del niño(a) pueden firmar un acuerdo por escrito que permita comunicación o contacto entre el niño(a) y los padres biológicos y hermanos o hermanos medios, de haberlos.

Acuerdos de contacto después de la adopción

Los acuerdos sobre comunicación o contacto entre el niño(a) adoptivo y los padres adoptivos y los padres biológicos y/o hermanos o hermanos medios deben formar parte de la orden del tribunal. Los términos y condiciones del acuerdo se deben presentar y aprobar por escrito por todas las partes del acuerdo, incluso el tutor(a) legal que representa al niño(a) adoptivo. Este acuerdo debe tener el mejor beneficio del niño(a).

Si cualquiera de los padres biológicos de su niño(a) de crianza ha firmado una renuncia condicional y un acuerdo de contacto afirmando que él o ella quiere seguir en contacto o comunicación con el niño(a) después de la adopción, y usted suprime dicho contacto o comunicación, el padre/madre biológico o los hermanos del niño(a) pueden solicitar al tribunal que exija dicha comunicación o contacto. A menos que el tribunal concluya que exigir dicha solicitud no está indicado para el niño(a), el juez permitirá la continuación del contacto o comunicación.

No seguir con los términos y condiciones de las órdenes del tribunal que incluyen el acuerdo de comunicación o contacto no constituyen causa para anular la adopción.

Acuerdos informales

Algunos padres de crianza llegan a acuerdos con los padres biológicos para permitir que el niño(a) mantenga contacto con la familia biológica después de la adopción. Los acuerdos informales

normalmente se dan en situaciones en las que el padre/madre adoptivo y el padre/madre biológico se conocen, como por ejemplo en las adopciones por familiares del niño(a).

Adopción abierta

El término “**adopción abierta**” a menudo se utiliza para referirse a la situación en la que un niño(a) adoptado continúa teniendo contacto con su familia biológica. En el estado de Nueva York, algunas personas utilizan el término para referirse a la situación en la que los padres biológicos del niño(a) firman una renuncia condicional, en la que solicitan la continuación del contacto con el niño(a). Algunas personas también utilizan el término de adopción abierta para referirse a la situación en la que el juez que finaliza la adopción ordena que se permita el contacto entre el niño(a) y la familia biológica del niño(a) después de que el niño(a) haya sido adoptado.

Si la situación de adopción abierta se presenta en su caso, usted debe hablar inmediatamente con su trabajador(a) y su abogado(a), para saber cómo esto puede afectar su adopción. Si usted trata de llegar a un tipo de acuerdo de adopción abierta no permitido en el estado de Nueva York, su adopción puede demorarse. Consulte las secciones anteriores sobre la renuncia condicional y acuerdos de contacto después de la adopción: la Oficina de Servicios para Niños y Familias recomienda seguir el contacto con la familia biológica mediante el uso de acuerdos formales para poder hacer cumplir los derechos de las partes.

Continuación del contacto con hermanos y abuelos

Es importante darse cuenta de que la terminación de los derechos paternos/maternos o la renuncia de los padres biológicos no implica necesariamente la terminación de los derechos de los hermanos u otros parientes del niño(a). Ni tampoco significa que el niño(a) no pueda pedir el

mantenimiento del contacto con parientes. También, la agencia está obligada a facilitar las visitas entre hermanos que están bajo cuidado de crianza, después de que un niño(a) haya sido legalmente liberado para ser adoptado, a menos que haya una orden de un tribunal indicando algo diferente.

La ley del estado de Nueva York contiene estipulaciones que les permite a los abuelos ir al tribunal y pedir autorización para visitar a sus nietos. La ley también contiene estipulaciones que les permite a las personas ir al tribunal y solicitar la autorización de visitas a sus hermanos menores de 18 años. Estas visitas o este contacto se permite a veces, después de que los derechos paternos/maternos hayan sido terminados, o se haya renunciado a ellos, o después de que el niño(a) haya sido adoptado.

Si su niño(a) quiere ponerse en contacto con un hermano(a) después de la adopción, usted puede explorar la posibilidad de ir al tribunal y pedir una orden de visitas. Usted puede hacer esto consultando con un abogado(a). Si usted no puede pagar por los servicios de un abogado(a), puede ir al tribunal de familia del municipio donde usted vive y decirle al oficinista de adopciones que a usted le gustaría hacer una petición de visitas en nombre de su hijo(a).

Cómo obtener un Certificado de Nacimiento y un Número de Seguro Social*

Certificado de Nacimiento

Después de finalizar la adopción, el tribunal notifica al Departamento de Salud de la Ciudad de Nueva York sobre la adopción y suministra datos de identificación sobre los padres adoptivos y el nuevo nombre del niño(a). El Departamento de Salud prepara un nuevo **Certificado de Nacimiento** para el niño(a), un procedimiento que demora aproximadamente dos a tres meses.

Con la excepción de indicar que ha ocurrido un cambio, el nuevo certificado no indica que se debe a una adopción. El nuevo certificado tiene el mismo número de registro del original, el cual se mantiene sellado en una cámara de seguridad. Si el niño(a) nació en la ciudad de Nueva York y la agencia obtuvo una segunda copia del original, el Departamento de Salud de la ciudad lo aceptará a cambio del nuevo sin cargos. De no ser así, los padres adoptivos deberán pagar una pequeña tarifa.

Para los niños(as) nacidos fuera de la ciudad de Nueva York, ya sea en otro lugar del estado de Nueva York o en otro estado, Puerto Rico, o en el extranjero, el tribunal envía una notificación de la adopción al Departamento de Salud del Estado de Nueva York. Si el niño(a) nació en el extranjero y es menor de 18 años en la fecha de la adopción, y los padres adoptivos viven en Nueva York, el Departamento de Salud del Estado de Nueva York emitirá un Certificado de Datos de Nacimiento, el cual es un equivalente legal del Certificado de Nacimiento del país de origen del niño(a). Se cobra una tarifa. Si un niño(a) nacido en el exterior no tiene derecho a un Certificado de Datos de Nacimiento, el Departamento de Salud del Estado de Nueva York notificará a los departamentos de salud del estado, Puerto Rico o el país en que nació el niño(a), el cual le enviará al abogado(a) las instrucciones para cumplir con los requisitos. Todos cobran tarifas.

Número de Seguro Social

No es necesario esperar hasta recibir el Certificado de Nacimiento del niño(a) para solicitar su **Número de Seguro Social**. Para solicitar un número, comuníquese con un representante de servicio al cliente en la oficina local de la Administración del Seguro Social (Social Security Administration – SSA). Deberá llevar consigo el certificado de adopción o el de nacimiento como comprobante del nombre legal (nuevo), edad (fecha de nacimiento), y ciudadanía (lugar de

*Adaptado de *What's Next*, Michael A. Neff, P.C., 20 de enero de 2006.

nacimiento) del niño(a). También deberá presentar un comprobante de la identidad del niño(a) de parte de un tercero (por ejemplo, la tarjeta de identidad escolar, registro de bautismo o religioso, o historial médico), así como un comprobante de su propia identidad y parentesco con el niño(a).

Si el niño(a) ya tiene un número de seguro social, usted deberá solicitar un número nuevo. No obstante, la SSA no emite números nuevos si el niño(a) recibe beneficios de parte del seguro social, sabe que es adoptado(a) o sabe que ya tiene su propio número de seguro social, tiene historial laboral (los niños mayores de 12 años deben presentarse en persona para una entrevista), o el padre o madre adoptivo es un padrastro/madrastra o abuelo(a). En estos casos, el representante de servicios de la SSA podría exigir un comprobante legal que vincule los dos nombres del niño(a) antes de emitir una tarjeta con el número actual y el nombre nuevo del niño(a). Pida que su abogado le proporcione una copia certificada de la Orden de Adopción a usted o directamente a la SSA.

Servicios después de la adopción

Los servicios después de la adopción son programas orientados a ayudar a los padres adoptivos a hacer la transición a la adopción. La necesidad de apoyo es normal y no está necesariamente limitada a un período de tiempo específico.

Muchas agencias ofrecen diversos servicios después de la adopción. Algunos de estos servicios incluyen grupos de apoyo, en los que los padres adoptivos se reúnen para compartir sus sentimientos e ideas sobre la adopción. También se ofrecen servicios de consejería para el padre/madre adoptivo, para el niño(a) adoptivo y para otros miembros de la familia. La mayoría de estos servicios son gratis.

Las siguientes organizaciones pueden ofrecer información sobre servicios después de la adopción.

Association of Black Social Workers

New York Chapter
Child Adoption Counseling and Referral Service
1969 Madison Avenue
New York, NY 10035
Teléfono: (212) 831-5181
Fax: (212) 831-5350
Correo electrónico: abswnya@aol.com

New York Council on Adoptable Children

666 Broadway, Suite 820
New York, NY 10012
Teléfono: (212) 475-0222
Fax: (212) 475-1972
Correo electrónico: coac@erols.com
Portal en Internet: www.coac.org

New York State Citizens' Coalition for Children, Inc.

306 East State Street
Suite 220
Ithaca, NY 14850
Teléfono: (607) 272-0034
Fax: (607) 272-0035
Correo electrónico: office@nysccc.org
Portal en Internet: www.nysccc.org

New York State Foster and Adoptive Parents Association, Inc.

20031 Linden Boulevard
P.O. Box 120151
St. Albans, NY 11412
Teléfono: 1-800-322-7014/(718) 949-4832
Fax: (718) 949-4897

Dónde obtener respuestas

Para obtener respuestas a preguntas generales sobre adopción

◆ Administración para Servicios de Niños (Administration for Children's Services)

Portal en Internet: www.nyc.gov/html/acs

Parent Recruitment Hotline
Teléfono: (212) 676-WISH

◆ Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (New York State Office of Children and Family Services)

Portal en Internet: www.ocfs.state.ny.us

Oficina Regional de la Ciudad de Nueva York (New York City Regional Office)
Teléfono: (212) 383-1788

Línea de Conexión para Padres de Nueva York (New York Parents Connection Line)
Teléfono: 1-800-345-KIDS

Negociado de Audiencias Especiales (Bureau of Special Hearings)
52 Washington Street
Rensselaer, NY 12144

Para obtener respuestas a preguntas acerca del proceso de finalización en el tribunal

◆ El Tribunal de Relaciones Familiares o el Tribunal Testamentario en su condado o municipio

Su abogado(a) o su trabajador(a) debe poder proporcionarle este número de teléfono. Si ellos no pueden, el número se puede obtener en la guía telefónica (411) o en las “páginas azules” o las “páginas blancas” de la guía telefónica de NYNEX. Diga que necesita hablar con el oficinista de adopciones.

◆ Asociaciones de abogados del área

New York State Bar Association
Teléfono: (518) 463-3200
Portal en Internet: www.nysba.org

Association of the Bar of the City of New York
Teléfono: (212) 382-6600
Portal en Internet: www.abcny.org



Notas

A series of horizontal dotted lines for taking notes.

Índice de palabras y frases claves

Este índice es una lista de las palabras y frases que aparecen en texto negro.

- a -

Abogado(a).....	19
Acuerdo de Colocación Adoptiva (Adoption Placement Agreement – APA).....	8
Administración de Servicios para Niños (Administration for Children’s Services – ACS)...	2
Administración del Bienestar del Niño(a) (Child Welfare Administration – CWA)	2
Adopción abierta.....	32
Audiencia de permanencia.....	2, 3
Audiencia imparcial.....	18

- c -

“Capítulo 588” (“Chapter 588”)	5
Certificado de Nacimiento	33
Cuidado de crianza familiar	2
Custodia	2

- d -

Declaración de Interés en Adoptar (Declaration of Interest in Adopting).....	4
---	---

- e -

Estudio del hogar de adopción.....	7
------------------------------------	---

- f -

Finalice.....	1
---------------	---

- g -

Gasto no periódico de adopción	14
--------------------------------------	----

- h -

Huellas digitales.....	8
------------------------	---

- i -

Informe de la audiencia de permanencia	2
Investigación y Reporte (Investigation and Report – I & R).....	7
Informe sobre la Investigación de Adopción (Adoption Report of Investigation – ARI).....	8

- l -

Legalmente libre para ser adoptado	1, 3
--	------

- n -

Negociado del Bienestar de Niños (Bureau of Child Welfare – BCW)	2
Niño(a) difícil de colocar en un hogar	12
Niño(a) minusválido	12
Notificación.....	2
Número del expediente	25
Número de Seguro Social	33

- o -

Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (New York State Office of Children and Family Services – OCFS)	2
Oficinista de adopciones	25

- p -

Pagos de la junta de cuidado de crianza.....	11
Paquete de adopción	21
Persona sustituta.....	23
Proceso de revisión del expediente criminal	8
Protección médica.....	14

- r -

Registro Central Estatal de Abuso y Maltrato Infantil (Statewide Central Register of Child Abuse and Maltreatment – SCR).....	22
Registro de fotos	4
Renuncia condicional.....	31

- s -

Servicios Especiales para Niños (Special Services for Children – SSC)	2
Subsidio de adopción	11

- t -

Tarifa básica	14
Tarifa especial	14
Tarifa excepcional.....	14

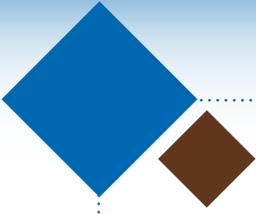
Notas

A series of horizontal dotted lines for taking notes.



Notas

A series of horizontal dotted lines for taking notes.



**Oficina de Servicios
para Niños y Familias
Del Estado de
Nueva York**

Capital View Office Park
52 Washington Street
Rensselaer, NY 12144

Visite nuestro portal:
www.ocfs.state.ny.us

Para información sobre cuidado
infantil, cuidado de crianza y
adopción, llame al:
1-800-345-KIDS (5437)

Para reportar abuso y negligencia
infantil, llame al:
1-800-342-3720

Para información sobre la Ley
de Protección del Infante
Abandonado, llame al:
1-866-505-SAFE (7233)

Para información sobre servicios
para ciegos, llame al:
1-866-871-3000
1-866-871-6000 (TDD)

Estado de Nueva York
Eliot Spitzer, Gobernador



Oficina de Servicios para Niños y Familias
Comisionada Gladys Carrión, Abogada

De acuerdo a la Ley para los Norteamericanos con Incapacidades (Americans with Disabilities Act),
la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York hará disponible este material
ya sea en letras de imprenta grandes o en cinta magnetofónica, según lo solicite.

Pub. 5022-S (1/07)